



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 66 pesetas.

Año XVII

Miércoles 27 de agosto de 1952

Núm. 240

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en Balaquer (Lérida), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de a modalidad agrícola y ganadera ...	3886
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en Burgo de Osma (Soria) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera ...	3886
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se declara Pintoresco el altozano denominado «Puig de Missa», sito en Santa Eulalia del Rio (Ibiza) ...	3886
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en el Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera ...	3887
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se crea una Escuela de especialización profesional en las técnicas de Mecánica de precisión, Óptica y Electrotécnica ...	3887
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Muñoz Cañas, ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la petición de reconocimiento de pensión de retiro ...	3888
Otra de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Hurtado de Mendoza y Megia contra resolución del Ministerio de la Gobernación ...	3888
Otra de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Intendencia don Angel Atanasio Mendoza contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1951 ...	3889
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 15 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique Fernández Gómez ...	3890
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Altés Fontana, Juez comarcal de Martorell (Barcelona) ...	3890
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se declara jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Muntañola Pérez, Juez comarcal de Mondéjar (Guadalajara) ...	3890
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 10 de julio de 1952 por la que se autoriza la liberación del depósito necesario constituido en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en favor de «Cupón Mercantil Nacional» ...	3890
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 9 de junio de 1952 por la que se distribuye un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar la conservación y fomento de Archivos y Bibliotecas no oficiales ...	3890
Otra de 8 de julio de 1952 por la que se nombra Jurado calificador en el concurso para premiar al Centro Coordinador de Bibliotecas que mejor labor haya realizado durante el año 1951 ...	3891
Otra de 8 de junio de 1952 por la que se nombra el Jurado calificador para el concurso de artículos periodísticos con motivo de la «Fiesta del Libro» ...	3891
Otra de 21 de julio de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo, monumento nacional, importantes 78.013,13 pesetas. ...	3891
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se prorrogan para el curso 1952-53 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) sobre exención de pagos de matrícula, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar ...	3891
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se prorroga durante el curso 1952-53, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos en el curso 1951-52 ...	3892
Orden de 31 de julio de 1952 por la que se prorroga durante el curso 1952-53, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1951-52 ...	3892
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se dan normas para la salida al extranjero de los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Departamento ...	3892
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 11 de agosto de 1952 por la que se definen las funciones a cargo de la Administración General de los fondos de este Ministerio ...	3892
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales en representación de «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de modificación parcial de Estatutos ...	3893
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Ferrer y Bonet», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. ...	3894
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Viver y su estación férrea, provincia de Castellón, a don Francisco Martínez Segarra ...	3895
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabanes y el empalme de la carretera de Valencia a Barcelona, provincia de Castellón, a «Autos Mediterráneos, S. A.» ...	3895
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salamanca y Villarino de los Aires, provincia de Salamanca convalidando el que actualmente explota a don Miguel Criado Hernández ...	3896
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aclarando las épocas y plazos en que deberá admitirse matrícula para la revalida de los diferentes grados de la Carrera de Comercio ...	3896
Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería ...	3896
Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo ...	3897
Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante ...	3897
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada Jaén y Málaga). (Continuación) ...	3897
COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Programa para los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones convocadas por Orden de 31 de julio último, para ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio ...	3898
Transcribiendo instancia, extractada, de «Francisco Andréu Sala», fábrica de curtidos, Fernando Poo, 16 al 22, de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500 piezas cocodrilo salados frescos para su transformación en pieles de cocodrilo curtidas y teñidas, con destino a la exportación ...	3899
INFORMACION Y TURISMO.—Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Transcribiendo la convocatoria para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes al año 1951-52 ...	3903
ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en Balaguer (Lérida) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Balaguer (Lérida) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y las Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de seis meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Lérida el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en Burgo de Osma (Soria) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Burgo de Osma (Soria) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas

por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Soria el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara Paraje Pintoresco el altozano denominado «Puig de Missa», sito en Santa Eulalia del Río (Ibiza).

En el altozano denominado «Puig de Missa», situado en término municipal de la villa de Santa Eulalia del Río (Ibiza), sobre una colina en la cual estuvo el núcleo primitivo de la citada villa de Santa Eulalia y en torno a la Iglesia, que es, después de la Catedral, el más bello edificio religioso de la isla, se agrupan, formando un conjunto intacto, las casas, cuyas líneas, de suprema sencillez, son como un anticipo de la arquitectura funcional de nuestro tiempo. Todo en ella recuerda la constante lucha con los piratas, que, hasta fines del siglo XVIII, constituye la página más dramática de la historia insular. La única nave, de anchísimos muros, cubierta de medio cañón, constituía una verdadera fortaleza, y por eso, en el siglo XVI, se le añadió un fuerte baluarte del estilo del Arquitecto Calvi, seguidor de Juan Bautista Antonelli.

Lo más característico de dicha Iglesia es el enorme pórtico con aspecto de Mezquita, repartido en naves separadas por arquerías, en el cual podría refugiarse toda la población cuando desde las atalayas anunciaban el desembarco de los piratas.

Con la blancura deslumbradora de su caserío, en torno a las piedras doradas del baluarte, dominando un paisaje incomparable de montañas cubiertas de bosques y de profundas calas marinas, el «Puig de Missa» es uno de los más bellos parajes de España y acaso el preferido por los pintores españoles y extranjeros.

En su virtud, visto el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco el altozano denominado «Puig de Missa», sito en Santa Eulalia del Río (Ibiza), comprendiendo en la declaración la Iglesia, grupo de casas y la parte del altozano directamente relacionada con el conjunto edificado.

Artículo segundo.—El citado paraje queda bajo la tutela del Estado, que será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se crea en el Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en el Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de seis meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Tenerife el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una carta fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional del Puerto de la Cruz comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se crea una Escuela de especialización profesional en las técnicas de Mecánica de precisión, Óptica y Electrotécnica.

El creciente progreso industrial de España exige un perfeccionamiento en ciertas técnicas que sólo se puede lograr con la cooperación de una mano de obra debidamente capacitada. Su preparación desborda la labor de los Centros de Formación Profesional existentes y requiere la creación de unas Escuelas de especialistas que seleccione a los alumnos procedentes de las de Formación Profesional y Centros de Enseñanza Media y Profesional y les inicie en las tareas especializadas, asegurándoles,

mientras duren sus estudios, la debida seguridad económica.

Para ello, y a modo de ensayo, se crea la primera Escuela Oficial de Especialistas, que abarcará tres Secciones: la de Mecánica de Precisión, en general, la de Óptica y la de Modalidades y Aplicaciones electrónicas, encomendándose su organización y dirección técnico-pedagógica al Centro de Perfeccionamiento Obrero, de abolengo antiguo y experimentado, que cuenta con personal idóneo para conseguir el fin que se persigue y estableciendo vinculaciones con las empresas industriales públicas y privadas a las que benefician directamente estas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Escuela de Especialización Profesional, aneja al Centro de Perfeccionamiento Profesional Obrero, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, para la formación de Oficiales primeros especializados en las técnicas de Mecánica de precisión, Óptica y Electrónica.

Artículo segundo.—A esta Escuela de Especialización tendrán acceso los alumnos de las de Formación Profesional y Centros de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Industrial que hayan terminado en unas u otras su capacitación inicial en los oficios de calificación básica y demuestren singulares aptitudes para especializarse en alguna de las técnicas anteriormente mencionadas.

Artículo tercero.—Las pruebas para la elección de aspirantes a ingreso en la Escuela, así como el contenido, duración y organización de sus enseñanzas y las vinculaciones con las empresas estatales o privadas a las que benefician directamente estas enseñanzas se establecerán por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Los alumnos de esta Escuela tendrán la consideración de becarios del Centro de Perfeccionamiento Profesional Obrero desde su ingreso en ella, y terminados sus estudios teórico-prácticos en la misma, podrán ser pensionados para mejorar o completar su especialización en otros Centros de trabajo de España o del extranjero, fomentándose, a tal efecto, el intercambio escolar.

Artículo quinto.—Terminados los cursos de capacitación en la Escuela de Especialización Profesional y el periodo de perfeccionamiento en otros Centros o Industrias, en su caso, se expedirá a los alumnos, por el Centro de Perfeccionamiento Profesional Obrero, el certificado de especialista en la técnica que hubieren cursado, y este documento les habilitará para ser admitidos al ejercicio de su profesión en las empresas industriales o Centros de trabajo de la especialidad respectiva, con el grado inicial de Oficial primero, a todos los efectos, y con preferencia a todo otro productor cualificado que carezca de este certificado oficial.

Artículo sexto.—El cuadro de Profesores, técnicos y demás personal de la Escuela será designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Centro de Perfeccionamiento Profesional Obrero, con carácter provisional o interino, en tanto se dictan las normas para la provisión en propiedad, mediante concursos y pruebas que garanticen una escrupulosa selección, sin que, en ningún caso, pueda prolongarse la situación interina de ese personal más de un año.

Artículo séptimo.—El sostenimiento de la Escuela de Especialización Profesional se realizará con las anuales dotaciones presupuestarias y con las aportaciones de las empresas industriales que reglamentariamente se determinen.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la exacta observancia y aplicación de los preceptos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Muñoz Cañas, ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la petición de reconocimiento de pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Muñoz Cañas, ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1951, que le denegó su petición de reconocimiento de pensión de retiro; y

Resultando que don José Muñoz Cañas, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Artillería de la Armada, fué condenado en Consejo de Guerra en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión, con la accesoria de pérdida de empleo, causando baja, en consecuencia, en la Armada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1940; y que, posteriormente, le fué concedido, con fecha 7 de febrero de 1946, el indulto de la totalidad de la pena principal, con mantenimiento expreso de las accesorias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1945;

Resultando que el 14 de diciembre de 1950 el interesado elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, en súplica de que le fuera reconocido el haber pasivo de retiro que pudiera corresponderle por sus años de servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas; petición que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en su sesión del 2 de marzo de 1951, por entender que el solicitante carecía de derecho a pensión de retiro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 223 del Código de Justicia Militar, toda vez que continuaba subsistente la pena accesoria de pérdida de empleo que producía la pérdida de todos los derechos adquiridos, incluso los pasivos;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria expresa del Consejo Supremo de Justicia Militar del referido recurso, formuló, en tiempo y forma, el de agravios, insistiendo en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que la pena de pérdida de empleo prevista en el Código Penal de la Marina de Guerra, de 24 de agosto de 1888, no implicaba la pérdida de los derechos pasivos a perpetuidad, sino tan sólo durante el tiempo de duración de la pena, pues de otro modo carecería de sentido el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Código Penal de la Marina de Guerra de 24 de agosto de 1888 y el vigente Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, sobre el que pesa desde el año 1940 la pena de pérdida de empleo, no obstante haber sido indultado de la pena principal de reclusión en el año 1946, tiene o no derecho a que le sea reconocida una pensión de retiro al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que si bien es cierto que en el sancionado precepto del Estatuto de Clases Pasivas se establece con carácter general que «la separación del

servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para sus familias», no puede olvidarse que el recurrente por su antigua condición castrense está sujeto a una legislación específica, la militar, a la que hay que atenderse, en primer término, para el examen y resolución de la cuestión planteada;

Considerando que así en el Código Penal de la Marina de Guerra de 24 de agosto de 1888, como en el vigente Código de Justicia Militar se distinguen perfectamente diferenciadas, entre otras, las penas de pérdida de empleo y de separación del servicio, cuyos respectivos efectos, por lo que se refiere a los derechos pasivos del militar condenado a una u otra son la absoluta privación de los mismos o el respeto de los que hubieren adquirido por sus años de servicios (artículos 40 y 51 del Código Penal de la Marina de Guerra de 1888, y 223 y 224 del vigente Código de Justicia Militar);

Considerando que en el presente caso la pena impuesta al recurrente y que continúa subsistente por no haberle alcanzado la gracia del indulto respecto a ella es la pérdida de empleo, de donde se infiere que el interesado carece en absoluto de derecho a pensión de retiro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal de la Marina de Guerra, y en los 21 y 223 del Código de Justicia Militar, antes citados;

Considerando que la pena de pérdida de empleo sólo produce los indicados efectos de privación de derechos pasivos respecto al condenado a la misma, pero no respecto a sus familiares, los cuales, si carecen de medios de fortuna, pueden solicitar y obtener el reconocimiento de los derechos pasivos establecidos en el Estatuto de Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los funcionarios públicos, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar; por lo que la desestimación del presente recurso no impide, en su caso, a los familiares del interesado que insten el reconocimiento de los derechos pasivos a que puedan ser acreedores.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Hurtado de Mendoza y Megía contra resolución del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Hurtado de Mendoza y Megía contra resolución del Ministerio de la Gobernación relativa a la fecha de su posesión en el Cuerpo a que pertenece, a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950; y

Resultando que don José Hurtado de Mendoza y Megía, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, solicitó que se le considerase posesionado en el citado Cuerpo con fecha 27 de agosto de 1922, en lugar de 16 de junio de 1924, a los efectos del «comple-

mento de sueldo» que establece la Ley de 18 de diciembre de 1950, alegando que si no tomó posesión en la primera de las fechas indicadas como los restantes de su promoción fué porque se lo impidieron sus deberes militares, y que el Ministerio acordó denegar la instancia del interesado, porque en 27 de agosto de 1922, fecha que pide se le considere como comienzo de la prestación de sus servicios, le faltaba la prueba de alguna de las asignaturas de las oposiciones, que habían sido interrumpidas por haber sido movilizado, y que siendo entonces una interrogante el que llegase a merecer el nombramiento de Oficial de Correos, porque no había verificado todos los exámenes, y no pudiendo posesionarse de cargo alguno en el Cuerpo Técnico de Correos hasta el 16 de junio de 1924, no se le puede incluir en la relación contenida en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1951, a los efectos de complemento de sueldo, con los que tomaron posesión en 27 de agosto de 1922;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, interpuso el señor Hurtado de Mendoza los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que «de hecho y de derecho pertenece a la convocatoria ingresada en el mes de agosto de 1922, y de esta fecha deben arrancar todos los efectos en aplicación con la Ley de cumplimiento de sueldo, sin perjuicio de las vicisitudes que por enfermedad, licencias, etcétera, arroje mi hoja de servicios en relación con el tiempo total o real y efectivo de ejercicio de la profesión», y que, por otra parte, nunca puede ser un demérito el servicio a la Patria como soldado;

Resultando que la Sección central de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ha informado que procede la desestimación del recurso, ya que el interesado no adquirió la cualidad de funcionario del Cuerpo Técnico de Correos hasta el 16 de junio de 1924, en que tomó posesión del primer cargo dentro del referido Cuerpo, una vez terminadas las pruebas que le faltaban, y la legislación en vigor no permite que pueda tenerse en cuenta otra fecha;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Orden ministerial de 28 de diciembre del mismo, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el tiempo comprendido entre el 27 de agosto de 1922, en que tomó posesión de sus cargos la promoción del recurrente, y el 16 de junio de 1924, fecha en que se posesionó del suyo éste, puede entenderse como «servicios efectivos» para la concesión del suplemento de sueldo que establece la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que entre las citadas fechas no prestó el interesado ninguna clase de servicios, por la razón obvia de que no pertenecía al Cuerpo Técnico de Correos, ni siquiera se sabía si llegaría a pertenecer, ya que le faltaba por realizar alguna de las pruebas exigidas para el ingreso en el indicado Cuerpo, por lo que no puede pretenderse que se estime dicho tiempo a los efectos solicitados y sin que se oponga a lo expuesto su alegación de que se hallaba cumpliendo deberes militares, toda vez que en ningún caso puede entenderse como «servicios efectivos» prestados en un Cuerpo el tiempo anterior a la toma de posesión del primer cargo durante el cual el futuro funcionario no goza todavía de esta condición a no ser que se hubiese retrotraído su fecha de posesión a otro anterior a la figurada y se le hubiese abonado el sueldo íntegro desde ella, lo que no ha ocurrido en el caso presente;

Considerando por todo lo expuesto que

debe denegarse la pretensión del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Intendencia don Angel Atanasio Mendoza contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Intendencia don Angel Atanasio Mendoza contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1951, por el que se desestima su petición de rectificación de antigüedad; y

Resultando que en 30 de diciembre de 1950 el Capitán Atanasio Mendoza se dirigió al Ministerio del Ejército exponiendo que había ingresado en la escala activa al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943 cuyo artículo 3 determina que los transformados con arreglo a sus normas, una vez terminados los cursos de capacitación, ascenderán a Alférez «con antigüedad que se determina por el Ministerio del Ejército», y permanecerán en este empleo tres años «ascendiendo, una vez transcurridos, a Tenientes»; que las antigüedades asignadas por el Ministerio fueron en consecuencia, las de 1.º de abril de 1945 y 1.º de abril de 1948, para los empleos de Alférez y Teniente, respectivamente, y que al disponer el Decreto-ley de 7 de julio de 1950 que el plazo de tres años que el artículo 3 de la Ley de 29 de julio de 1943 fijaba para el ascenso a Teniente del personal en dicha Ley comprendido queda limitado a dos años, entendía que la antigüedad que en el empleo de Teniente había de asignarse era la de 1.º de abril de 1947 (dos años a contar desde el 1.º de abril de 1945 fecha de su antigüedad en el empleo de Alférez), en lugar de la de 1.º de abril de 1948 (tres años desde aquella misma fecha);

Resultando que la petición fué informada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, por quien se dictaminó que el Decreto-ley invocado, dictado para uniformar las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943, que exigía tres años para el ascenso a Teniente con las de la Ley de 17 de julio de 1945, que sólo exigía dos, debía interpretarse en el sentido de que «sólo modifica el tiempo de permanencia en el empleo de Alférez, es decir, la efectividad», pero sin tocar para nada las antigüedades que estaban ya específicamente determinadas por las respectivas leyes reguladoras de la transformación. Informando en el mismo sentido la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, por quien se agregó que el Decreto-ley de 7 de julio de 1950, al no establecerlos expresamente, carecía de efectos retroactivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Código Civil;

Resultando que el Ministerio del Ejército, conformándose con lo informado, denegó en el Orden impugnada la rectificación de antigüedad pedida, decretando, además, con carácter general, que

se resolvieran en el mismo sentido cuantas instancias pudieran con posterioridad deducirse solicitando el mismo beneficio;

Resultando que la citada Orden fué recurrida en reposición, expresamente denegada en 22 de febrero de 1951, y en agravios, alegándose, en un otro recurso que la finalidad evidente del Decreto-ley de 7 de julio de 1950 era suprimir la injusticia que significa el que los oficiales transformados con arreglo a la Ley de 1943 hubieran tenido que permanecer tres años en el empleo de Alférez, mientras que sólo se había exigido dos años a los transformados al amparo de la Ley de 1945; que tal finalidad quedaba incumplida, dado el tenor de la interpretación ministerial, y que al modificar el Decreto-ley el tiempo exigido por la promoción a Teniente forzosamente había de modificar la antigüedad en este empleo no puede ser otra cosa sino la fecha de promoción o la fecha de toma de posesión del mismo;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, al informar sobre el recurso de agravios insiste en que, a su juicio, el Decreto-ley de 7 de julio de 1950 no modifica en absoluto las antigüedades de los oficiales transformados, sino la efectividad o permanencia exigida en el empleo de Alférez para los de las promociones acogidas a la Ley de 1943, por lo que, sin perjuicio de desestimar la petición de rectificación de antigüedad del recurrente, «se ha dispuesto por ese Ministerio que el exceso de los dos años fijados como permanencia en el empleo de Alférez les sean de abono a efectos de cumplir la mínima permanencia señalada en el empleo de Teniente para su ascenso a Capitán»;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y 17 de julio de 1945, el Decreto-ley de 7 de julio de 1950, la Orden de 28 de marzo de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar la interpretación que debe darse al Decreto-ley de 7 de julio de 1950, cuyo artículo único dice así: «El plazo de tres años que el artículo tercero de la Ley de 29 de julio de 1943 fijaba para el ascenso a Teniente del personal en dicha Ley comprendido queda limitado a dos años»;

Considerando que la interpretación de tan laconico precepto exige retroceder, en primer lugar, al estudio de la Ley de 29 de julio de 1943, cuyo artículo tercero, efectivamente, dispone que los Oficiales de Complemento y Provisionales, una vez concluidos los estudios de capacitación, «ascenderán a Alférez de las escalas activas de las Armas o Cuerpos para que hayan sido admitidos, con la antigüedad que se determine por el Ministerio del Ejército, y en cuyo empleo permanecerán tres años, ascendiendo, una vez transcurridos, a Tenientes»; y en segundo lugar, en busca de esa antigüedad cuya determinación abandona la Ley al Ministerio del Ejército, a la fundamental Orden de 28 de marzo de 1944, tras asignar antigüedades concretas a las promociones primera y cuarta de Oficiales transformados, dice para las sucesivas que «a los Oficiales que cursen estudios en la Academia Especial de Transformación se les concederá, en los empleos de Alférez y Teniente, la antigüedad de 1 de abril de 1945 y 1 de abril de 1948, respectivamente»; Orden que, a la vez, hace uso de la autorización concedida por la Ley (determinar la antigüedad en el empleo de Alférez) y cumple con su mandato (promoción automática al empleo de Teniente cumplidos los tres años en el de Alférez); siendo este último el claro sentido que tiene el lapso de tres años, de abril de 1945 a abril de 1948, que media entre las antigüedades asignadas;

Considerando que agotado el proceso de transformación decretado por la Ley

de 29 de julio de 1943, la Ley de 17 de julio de 1945 abrió un nuevo periodo de transformación, muy similar en sus características al que le había precedido, pero con dos importantes modificaciones en cuanto a los extremos que en el presente recurso se debaten; son, a saber: primera, la reducción a dos del periodo de tres años que era necesario para el ascenso del empleo de Alférez al de Teniente (artículo quinto, párrafo 2: «En el empleo de Alférez permanecerán dos años, transcurridos los cuales serán ascendidos a Tenientes»); segunda, la de no abandonar al arbitrio ministerial la determinación de la antigüedad en el empleo de Alférez, que, por el contrario, es fijada directamente por la Ley (artículo quinto, párrafo primero: «Terminado el curso de capacitación, ascenderán a Alféreces de las escalas activas de las Armas o Cuerpos para que hayan sido admitidos, con la antigüedad de 1 de enero de 1948»). Obligada consecuencia de ambas disposiciones es que, también directamente por la Ley, la antigüedad en el empleo de Teniente se fija en 1 de enero de 1950 (artículo quinto, párrafo 2, inciso final);

Considerando que sobre el fondo de esta historia legislativa para la interpretación del Decreto-ley de 7 de julio de 1950, se ha de optar entre la tesis del recurrente, según el cual lo que aquél dispone es una rectificación general de la antigüedad en el empleo de Teniente de todos los Oficiales transformados con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943, sustituyendo la de 1 de abril de 1947, o la tesis de la Administración, sentada en los informes de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, muy especialmente en el recaído sobre el recurso de agravios, según la cual al Decreto-ley citado deja inalteradas las antigüedades, si bien retrotrayendo en un año la efectividad en el empleo de Teniente de los transformados en las convocatorias ajustadas a la Ley de 1943, a efectos de futuros ascensos; a lo que parece también aludir el informe de la Asesoría Jurídica al basar su dictamen en el principio de irretroactividad de las Leyes sentado por el artículo 3 del Código Civil;

Considerando que el estudio del Decreto-ley de 7 de julio de 1950, atendida su motivación, su finalidad y sus precedentes, elementos a los que es absolutamente forzoso acudir ante lo escueto de su parte dispositiva, avalan la interpretación dada por la Administración y se oponen a la pretensión por el recurrente, como lo demuestran, entre otros, los siguientes razonamientos:

1) Es extremadamente violento y forzado en demasía el entender que el tan citado Decreto-ley de 7 de julio de 1950 pretende una rectificación general de antigüedades de tal trascendencia que habría de producir una verdadera conmoción en las escalas activas del Ejército de Tierra, y posiblemente en perjuicio de derechos adquiridos y con alteración de situaciones escalafonarias firmes y consolidadas desde hace largo tiempo, había de constar expresa y terminantemente, como es exigir a toda disposición que pretenda tener efectos retroactivos, mucho más cuando tales efectos son de la entidad expuesta;

2) La finalidad del Decreto-ley fué la de corregir la situación injusta en que se hallaban los transformados de 1943 respecto de los transformados de 1945, y tal situación comparativa en nada a las antigüedades, pues las de los primeros es superior, y ello es lógico, a la de los siguientes, 1 de abril de 1945 frente a 1 de enero de 1948 en el empleo de Alférez y 1 de abril de 1948 a 1 de enero de 1950 en el empleo de Teniente.

3) En cambio, donde sí existía una evidente situación de perjuicio era en el hecho de que para la promoción a empleos sucesivos desde el de Teniente resultaría que los transformados de 1945 habían al-

canzado la efectividad en tal categoría a los dos años de su transformación, mientras que los transformados de 1943 habían tardado tres años;

Resultando así evidente que la finalidad del Decreto-ley fué la de que se entendiera, sin rectificación de antigüedad y con independencia de los mismos, la efectividad para el futuro en el empleo de Teniente para los transformados al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943 empezara a contar a los dos años de la fecha correspondiente a la antigüedad que se les asignó como Alféreces, siendo por ello recta y ajustada a derecho la interpretación dada por el Ministerio del Ejército, según la cual «como el abono de tiempo de efectividad otorgado a estos oficiales debe ser efectivo y no nominal, se ha dispuesto que el exceso de (sic sobre), los daños fijados como permanencia en el empleo de Alférez sea de abono a efectos de cumplir la mínima permanencia señalada en el empleo de Teniente para su ascenso a Capitán»;

Considerando que, de conformidad con todo lo expuesto, la pretensión del recurrente de que le sea rectificada en antigüedad resulta infundada, y debe, por tanto, ser desestimada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique Fernández Gómez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Enrique Fernández Gómez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Cuenca, cuyo funcionario queda autorizado para rendir la oportuna cuenta «en firme» de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Altes Fontana, Juez comarcal de Martorell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcal y de paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Altes Fontana, Juez comarcal de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Martorell (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Muntañola Pérez, Juez comarcal de Mondéjar (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Muntañola Pérez, Juez comarcal de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Mondéjar (Guadalajara).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se autoriza la liberación del depósito necesario constituido en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao en favor de «Cupón Mercantil Nacional».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis Cardenal, como dueño del «Cupón Mercantil Nacional», solicitando la liberación del depósito necesario número 1.446-167, constituido en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao el 23 de julio de 1935 para responder del funcionamiento de dicho cupón, en cumplimiento del artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de abril de 1935, y habiendo transcurrido el plazo señalado en anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia sin que se haya presentado reclamación alguna; y

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección de Ahorro de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este ministerio ha tenido a bien autorizar la liberación del citado depósito.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 10 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se distribuye un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar la conservación y fomento de Archivos y Bibliotecas no oficiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar la conservación y fomento de Archivos y Bibliotecas no oficiales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, del vigente Presupuesto figura un crédito de 536.000 pesetas «para subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, a los Centros, Entidades y Organismos oficiales y particulares, con actividades relacionadas o propias de los servicios de esta Dirección General, así como a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Resultando que, con cargo a la citada consignación, se propuso y fué aprobada por el Director General de Archivos y Bibliotecas un crédito de 60.000 pesetas conforme a la distribución siguiente:

	Pesetas
Alava.—Biblioteca del Monasterio de Santa María de Estibaliz	1.000
Burgos.—Biblioteca del Monasterio de Santa María de los Mártires, de San Pedro de Cerdeña	1.000
Burgos.—Idem del Monasterio de Silos	2.500
Burgos.—Idem del Colegio Máximo de San Francisco Javier, de Oña	1.000
Burgos.—Idem del Instituto Español de San Francisco Javier para misiones extranjeras	2.500
Caceres.—Biblioteca del Monasterio de Guadalupe	2.500
Castellón.—Archivo Histórico Eclesiástico de Santa María la Mayor, de Morella	1.000
Coruña.—Biblioteca de la Asociación de la Prensa	1.000
Coruña.—Idem de la Casa Consulado	1.000
Granada.—Biblioteca del Colegio del Sacro-Monte (P. Manjón).	2.000
Guipúzcoa.—Biblioteca para Enfermos del Manicomio de Santa Agueda, a cargo de los Hermanos de San Juan de Dios, de Mondragón	1.000
Huelva.—Biblioteca del Monasterio de Santa María de la Rábida, de Palos de la Frontera	1.000
León.—Biblioteca del Colegio Mayor de los RR. Capuchinos de la provincia de Castilla	1.000
León.—Idem de la Basílica de San Isidoro	2.000
León.—Idem del Colegio de Padres Agustinos de Valencia de Don Juan	1.000
Lugo.—Biblioteca del Monasterio de Samos	2.500
Madrid.—Biblioteca de la Junta Técnica Nacional de Acción Católica	15.000
Madrid.—Idem del Centro Gallego	1.000
Madrid.—Idem de la Sección Cultural de la Casa de Valencia...	1.500
Madrid.—Idem del Colegio de Padres Agustinos	1.000
Madrid.—Idem del Hogar del Empleado	1.000
Orense.—Biblioteca del Monasterio Cisterciense de Osera	1.000
Palencia.—Biblioteca del Monasterio de San Isidro, de Dueñas	2.000

	Pesetas
Pamplona.—Biblioteca del Seminario Hispano Americano de Misioneros Dominicanos de Villalba	1.000
Sevilla.—Biblioteca del Palacio Arzobispal	2.500
Soria.—Biblioteca del Monasterio Cisterciense de Santa Maria de Huerta	1.000
Teruel.—Biblioteca de la Colegiata de Alcañiz	2.000
Toledo.—Biblioteca del Seminario de Misioneros de Ocaña	1.000
Valencia.—Biblioteca de la Fundación «Patronato Alvarez» ...	4.000
Valencia.—Biblioteca del Circulo de Bellas Artes	1.000
Valladolid.—Archivo Filipino y Biblioteca Filipina del Colegio Seminario de PP. Agustinos...	1.000
TOTAL	60.000

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 28 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 27 de mayo próximo pasado;

Considerando que, por todo ello, se han cumplido los trámites de la distribución de referencia las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 536.000 pesetas que «para subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, a los Centros, Entidades y Organismos oficiales y particulares con actividades relacionadas o propias de los Servicios de esta Dirección General, así como a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos», figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, del vigente Presupuesto se conceda un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar la conservación y fomento de Archivos y Bibliotecas no oficiales, que será distribuido del modo que en esta Orden se expresa, librándose las cantidades en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra Jurado calificador en el concurso para premiar al Centro Coordinador de Bibliotecas que mejor labor haya realizado durante el año 1951.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), con ocasión de la «Fiesta del Libro», un concurso para premiar al Centro Coordinador de Bibliotecas que mejor labor haya realizado durante el año 1951.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento de la norma undécima de la Orden ministerial de referencia, ha tenido a bien designar, para el fallo del citado premio, el siguiente jurado.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Enrique Sánchez Reyes, Inspector general de Bibliotecas.

Vocales: Don Amadeo Tortajada Ferrandis, Director de las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Felipe Mateu Llopis, Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Don Francisco Tolsada Picazo, Secretario de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones.

Secretario: Don Lorenzo Perales García, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra el Jurado calificador para el concurso de artículos periodísticos con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12), con ocasión de la «Fiesta del Libro», un concurso de artículos periodísticos que versen sobre el tema relativo al Servicio Nacional de Lectura y su influencia en la cultura popular.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento de la norma undécima de la Orden ministerial de referencia, ha tenido a bien designar, para el fallo del citado premio, el siguiente Jurado:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, don Francisco Sintés Obrador.

Vocales: Ilmo. Sr. don Luis Morales Oliver, Director de la Biblioteca Nacional; don Javier Lasso de la Vega, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid; don José Ibáñez Cerdá, Secretario General de la Biblioteca Nacional.

Secretario: Don Lorenzo Perales García, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo, monumento nacional, importantes pesetas 78.013,13.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 78.013,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone completar las obras de consolidación, ya casi ultimadas, y realizar las complementarias de solerías de la iglesia bajo el coro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 78.013,13, de las que corresponden a la ejecución material, 58.284 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.311,39 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios

de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 786,33 pesetas; a premio de pagaduría, 291,42 pesetas; a plus de carestía de vida, 13.113,90 pesetas, y a plus de cargas familiares 2.914,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 78.013,13 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), ciudades y conjuntos monumentales, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se prorrogan para el curso 1952-53 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) sobre exención de pagos de matrícula, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de agosto), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar, y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto que las citadas órdenes se consideren prorrogadas para el curso 1952-53.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se prorroga durante el curso 1952-53 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos en el curso 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, durante el curso 1952-53, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de la Cruzada que han venido disfrutándolos durante el pasado curso 1951-52, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persistentemente las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho al mismo, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se prorroga durante el curso 1952-53 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1952-53 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1951-52 y que les fueron concedidas directamente por este Departamento con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persistentemente las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlos en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas de Distrito Universitario de Protección Escolar, mediante concurso-oposición o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar se atenderán a los acuerdos que con respecto a la prórroga de las mismas se adopten por los citados Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se dan normas para la salida al extranjero de los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Departamento.

Ilmo. Sr.: La necesidad de conciliar la normalidad de la función docente con las salidas de nuestros Profesores y Maestros al extranjero aconseja dictar unas normas que unifiquen las ya publicadas con esta finalidad.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden los viajes de Catedráticos, Profesores y Maestros, cuya duración exceda de diez días, únicamente podrán efectuarse entre el 15 de junio y el final de las vacaciones de Navidad de cada año.

2.º No se tramitarán por las Direcciones de los Centros las peticiones que no se ajusten a lo dispuesto en el número anterior, y serán archivadas sin curso las que se reciban en los servicios centrales.

3.º Cuando se trate de comisiones oficiales el Ministerio resolverá, en cada caso, en atención a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se definen las funciones a cargo de la Administración General de los fondos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La extraordinaria agilidad que requieren algunos de los Servicios dependientes de este Ministerio, tales como los de ornamentación de actos públicos, colaboraciones de Prensa, propaganda, cinematografía, teatros, entretenimiento y programación de las Emisoras Nacionales de Radiodifusión, así como la explotación de los Albergues de Paradores de Turismo, entre otros, exige la actuación de una Tesorería diligente que para no entorpecer el normal desarrollo de dichos Servicios disponga rápidamente los pagos, sin que esto entrañe mengua de ninguna de las garantías que para efectuar cada clase de ellos tuviera establecidas la Administración Pública.

A tal efecto, se requiere, en primer término, agrupar en Caja única, bajo la dependencia de la Administración General de los fondos de este Ministerio, los de las respectivas Habilitaciones de Personal y Material para lograr que toda la actuación financiera del Departamento se desarrolle con plena uniformidad.

En segundo lugar, se estima oportuno mantener por el momento la separación de Habilitaciones o Pagadurías, aunque integradas todas ellas en la Administración General, las cuales responderán individual y directamente ante la Hacienda, en todo lo relativo al manejo de los fondos públicos y rendición de cuentas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le otorga

la disposición final del Decreto de 15 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de este Departamento funcionará la Administración General de los fondos de este Ministerio, en la que se centralizarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con ingresos y pagos.

Art. 2.º Para la realización de sus funciones, la Administración General se constituirá en los Negociados siguientes:

Negociado primero: Pagaduría de haberes del Ministerio.

Negociado segundo: Pagaduría de Servicios del Ministerio.

Negociado tercero: Pagaduría de la Dirección General del Turismo; y

Negociado cuarto: Contabilidad general de ingresos y pagos y Asuntos generales e indeterminados.

Art. 3.º Serán atribuciones del Administrador general, como Jefe administrativo de dicha dependencia:

a) Disponer el orden de los pagos con estricta sujeción a las disposiciones que los regulan, en cuanto al tiempo, forma y lugar de realizarlos y justificación exigida.

b) Librar talones de cuenta corriente contra la que a nombre de «Administración General de los fondos del Ministerio» figure abierta en el Banco de España, en concepto de pagos «a justificar», firmándolos conjuntamente con el Pagador respectivo, ajustándose a las prescripciones señaladas en el Decreto de 20 de febrero de 1942.

c) Reunir y custodiar en la Caja General los fondos que no sean precisos para las atenciones del día, de cuya Caja será clavero juntamente con los Pagadores.

d) Cuidar de que se rindan las cuentas en tiempo y forma, e igualmente velar de que se ingresen en el Tesoro, con puntualidad, las contribuciones e impuestos retenidos y los sobrantes de mandamientos de pago pendientes de inversión.

e) Dirigir e inspeccionar los servicios centrales y provinciales relacionados con pagos e ingresos procedentes de las Leyes económicas del Estado o extraños a ellas que no correspondan a Organismos autónomos.

f) Recaudar todas las cantidades de igual procedencia que afluyan a las Cajas del Ministerio.

g) Llevar la cuenta y razón de los ingresos y de los pagos que se realicen y el libro de Actas de Arqueo.

h) Proponer al Subsecretario del Departamento la persona que le sustituya en los casos de ausencia autorizada o enfermedad.

i) Disponer lo que considere preciso para la mejor marcha del Servicio.

Art. 4.º A los Pagadores de haberes y de Servicios y al de la Dirección General del Turismo corresponderá:

a) Hacer efectivos los talones que libren las Cajas del Tesoro para el abono de obligaciones a cargo de sus respectivas Pagadurías, firmando los correspondientes mandamientos de pago.

b) Extraer diariamente de la Caja General o del Banco de España los fondos que necesiten para atender puntualmente los pagos, devolviendo al final de cada jornada las cantidades sobrantes, salvo un prudente margen de existencia de fondos en la Caja de la Pagaduría que no exceda de 5.000 pesetas.

c) Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas a quienes entreguen fondos sean los legítimos acreedores del Estado, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado o poder bastante, según proceda, que reseñarán en las propias facturas o documentos de pago.

d) Rendir reglamentariamente, y con oportunidad, las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos recibidos con el carácter de «a justificar», y rete-

ner las contribuciones e impuestos que procedan para su ingreso en el Tesoro con los sobrantes pendiente de inversión, cuando los hubiere.

e) Llevar el libro especial a que se refiere el apartado sexto del Decreto de 20 de febrero de 1942.

f) Formar y cerrar las nóminas para el pago de haberes el día 15 de cada mes, entregándolas en la Ordenación de Pagos, y presentar en la Intervención de Hacienda respectiva, dentro de los diez días siguientes al en que el mandamiento de pago se hubiere hecho efectivo, las nóminas firmadas por los perceptores, acreditando así las entregas hechas a los mismos.

g) Proponer, bajo su responsabilidad, la persona que, en caso de enfermedad, ausencia autorizada o conveniencia del servicio, deba reemplazarle como Pagador suplente.

h) Designar entre el personal a sus órdenes, cuando fuere preciso, el o los funcionarios que hubieran de ejercer las funciones subalternas de Caja.

Art. 5.º Por la Subsecretaría de este Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales, en representación de «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de modificación parcial de Estatutos.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales, en representación de «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de modificación parcial de Estatutos;

Resultando que don Miguel Rosillo Ortiz Cañabete, Conde de Rosillo, como Presidente del Consejo de Administración de «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», otorgó el 2 de julio de 1949, ante el Notario de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, escritura de modificación parcial de Estatutos de la expresada Compañía; que dicho señor actuó especialmente facultado por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo del mismo año, y fueron objeto de modificación los artículos 10, 16, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 48, 49, 50 y 51 y la disposición transitoria de los Estatutos; que el artículo 16 quedó redactado en la siguiente forma: «No será aprobado ningún traspaso, cesión o venta de acciones que no estén al corriente de los dividendos pasivos que se hubieren exigido, y podrán también no ser aprobados a juicio del Consejo aquellos en los que el comprador tenga algu-

na dependencia o interés en otra Compañía de Seguros. Igualmente podrá la Junta general desposeer de todos sus derechos políticos al accionista que tenga dependencia o interés en otra Empresa de Seguros y que con su actuación demuestre servir los intereses de la competencia más que los propios de la Compañía. El accionista a quien se prive de sus derechos políticos sólo tendrá derecho a percibir los dividendos y la cuota de liquidación que le corresponda con arreglo al número de acciones de que sea propietario. También podrá solicitar que la Sociedad le proporcione un comprador de sus acciones por el precio que se fije de común acuerdo y, en caso de discordia, por el que determine el Síndico Presidente de la Bolsa de Madrid, que no podrá ser nunca superior al valor de transmisión de la cotización más alta en los dos últimos. En el supuesto de que la Sociedad no pudiera proporcionar al accionista un comprador en las condiciones indicadas en el término de un año, éste podrá recuperar los derechos políticos de que fuere privado»; que el párrafo último del artículo 33 se redactó del modo siguiente: «Los señores accionistas con derecho de voz y voto tendrán en las Oficinas de la Compañía, durante las horas que señala el Director general, los libros y documentos que les permitan examinar la administración social durante el ejercicio de que se trate, desde la fecha de la convocatoria de las Juntas ordinarias hasta su celebración. Si la Junta fuera extraordinaria, se expondrá a los señores accionistas en la misma forma los datos y antecedentes que hagan referencia a los asuntos que han de ser objeto de resolución»; que por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de abril de 1950, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Seguros, y en virtud de petición formulada por la Sociedad fueron aprobadas las reformas introducidas en los Estatutos, «con excepción de las modificaciones relativas a los artículos 16 y 33, cuyo contenido se juzga opuesto a las normas legales»;

Resultando que presentada la escritura de modificación de Estatutos, acompañada del traslado de la Orden antedicha, en el Registro Mercantil de Madrid fué inscrita respecto de los artículos aprobados, y en cuanto a los demás causó la siguiente nota: «... no habiéndose inscrito la modificación en los artículos 16 y 33 de los Estatutos contenida también en el mismo documento, por no haber sido aprobada en la mencionada Orden»;

Resultando que el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en representación de la Sociedad, interpuso recurso gubernativo para el caso de que se desestimase la reforma interpuesta contra la calificación, y alegó: que las Compañías de Seguros, por lo que respecta a su actividad como entidades aseguradoras, están sometidas a una legislación específica; que para cumplir lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento de Seguros, la Sociedad comunicó a la Dirección General del ramo la modificación hecha en sus Estatutos, pero la Sociedad considera que para inscribir la modificación en el Registro Mercantil no es necesaria la previa autorización de la expresada Dirección General; que la Sociedad estimó que el Ministerio de Hacienda no pondría tacha a la modificación acordada, no sólo por ser legal, sino porque no está facultada la citada Dirección General de Seguros para fiscalizar los problemas de orden interno, de puro carácter civil o mercantil, que puedan existir entre la Sociedad y sus accionistas; que el criterio inspirador de la denegación, está fundado en que se atacan las bases esenciales del contrato de sociedad al desposeer a los accionistas de alguno de sus derechos políticos; que el

artículo 16, reformado, no priva de tales derechos, sino que establece una sanción o medida de higiene social para eliminar al accionista que quebrante sus deberes fundamentales, posibilidad prevista en el Código de Comercio; que respecto del artículo 33 parece ser que su aprobación se deniega por concederse el derecho de examen de la contabilidad sólo a los accionistas que tengan voz y voto; que el párrafo último de dicho artículo no concedía en su anterior redacción este derecho a todos los accionistas, y en realidad sólo se han aclarado dudas que pudieran surgir sin que ello suponga una verdadera modificación; que no se concibe qué derecho puede tener un accionista a conocer los secretos de una empresa, cuando su interés social es insignificante, y cuando el conocimiento de tales datos no puede utilizarse para influir en la marcha de la sociedad, en uso del derecho de voz y voto; que sin esos derechos la información sólo sirve para propalar secretos sociales que sobre cualquier otro precepto alegable debe regir el artículo 5.º del Código de Comercio, según el cual, los contratos se ejecutarán y cumplirán de buena fe; que no hay privación de derechos políticos a los accionistas en general, sino a aquellos que se comporten de manera indebida; que el artículo 27 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 prevé dos cuestiones distintas, la relativa a la aprobación o desaprobación por la Inspección de Seguros de cualquier modificación en los documentos presentados por las entidades aseguradoras, que se refieren al modo de funcionar éstas, y las relativas a la comunicación que dichas entidades deben hacer a la citada Inspección de cualquier modificación aprobada en los Estatutos o Reglamentos de las Sociedades; que, en el primer caso, es necesario someter previamente a la Inspección la modificación propuesta, para que aquélla señale «su aprobación o desaprobación, según proceda»; que cuando las modificaciones se refieren a Estatutos o Reglamentos, el párrafo segundo del artículo 27, no exige que con carácter previo se someta a la aprobación, sino que hasta que la modificación acordada se «comunique» a la Inspección para que ésta conozca el cambio operado; que de la contraposición puesta de relieve, resulta que la Inspección sólo puede aprobar las modificaciones funcionales de estas entidades, no las estatutarias, que son de competencia de los órganos sociales y sólo deben comunicarse; que las sociedades quedan obligadas a enviar a la Comisaría, tan pronto sea expedido «el testimonio notarial en que la modificación quede legalizada», lo que demuestra no ser necesaria la previa aprobación; que la interpretación dada al citado precepto es la más ajustada a los principios de intervención estatal en materia de seguros, que consagra el sistema de la concesión y de la inspección material del seguro, concretado en la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912; que la inspección material del seguro debe referirse al modo de explotarlo como industria, y no a los derechos y obligaciones de los accionistas; que por tanto, las compañías de seguros se hallan sometidas a dos órdenes de disposiciones: las específicas que afectan a su funcionamiento externo, sus garantías, relaciones con los asegurados, etc., y las establecidas por la legislación para las compañías anónimas; que si en el primer aspecto se hallan sometidas a la acción fiscalizadora de la Dirección General de Seguros, no lo están en cuanto al segundo, pues los derechos de los accionistas están sólo bajo la salvaguardia de los Tribunales, conforme al artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que al denegarse la inscripción se han desconoci-

do los citados principios, por exigir que la modificación fuera aprobada por la Dirección General de Seguros, y al no inscribir la modificación, por el hecho de que una autoridad administrativa, que no tiene competencia para ello, haya entrado a dictaminar que es ilegal la modificación acordada, y que en el caso de ser desestimada la reforma interpuesta contra la calificación, se tenga por planteado el recurso gubernativo;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo en el que consignó, después de una sucinta exposición de antecedentes; que el artículo 59 del Reglamento del Registro Mercantil dispone que los Registradores califiquen los documentos presentados; que el contrato de compañía mercantil es válido cuando se ajusta a lo preceptuado en el artículo 117 del Código de Comercio; que el artículo 158 del mismo regula la facultad de examinar la administración social por los accionistas, que el hecho de que una misma persona sea a la vez socio o accionista de dos compañías anónimas dedicadas a igual clase de operaciones, no es causa legal de sanción económica, pues aunque fuera mandatario o administrador puede ser removido del cargo conforme a los Estatutos, según el artículo 122 del Código citado, y no está sujeto a responsabilidad por las operaciones sociales, si se ajustó a las normas del mandato según el artículo 156 del mismo cuerpo legal; que según el artículo 27 del Reglamento de seguros, toda modificación en las compañías aseguradoras, sea respecto a su funcionamiento como tales o se refiera a Estatutos o Reglamentos de la sociedad, debe comunicarse a la Inspección de seguros para su aprobación o desaprobación; que esta es la interpretación lógica de los dos párrafos del citado artículo 27, relacionados entre sí, y concatenados con el artículo 23 del mismo Reglamento que exige, la presentación de la copia auténtica de la escritura de constitución de la Empresa, acompañada de cuantos documentos impliquen modificaciones adoptadas desde su otorgamiento; que si los Estatutos no son aprobados, al ser la base del funcionamiento de la sociedad, puede darse la anomalía de que funcione una Sociedad inscrita en el Registro de Seguros—que cuando se inscribió se ajustaba a las normas legales—, y que por modificaciones introducidas posteriormente en sus Estatutos, éstos sean opuestos a la legislación aplicable; que la prohibición contenida en el artículo 33 modificado, es contraria a lo dispuesto en el artículo 158 del Código de Comercio; que aunque fuera cierto que la Dirección General de Seguros no puede fiscalizar los problemas de orden interno que puedan existir entre la sociedad y sus accionistas, el Registrador, al calificar, si puede hacerlo, y entender que los artículos modificados son opuestos a las normas legales y reglamentarias, como expresa la Orden del Ministerio de Hacienda, que es, además, de obligado cumplimiento; que son principios básicos en la estructura de las sociedades anónimas la soberanía de la Junta general y la igualdad de trato de los accionistas; que la libertad de contratación ha tenido que ser recorrida, en beneficio del interés público y de los mismos accionistas, por varias disposiciones; que la doctrina distingue los derechos sociales y políticos del accionista, que constituyen un mínimo igual para todos los socios; que la adquisición por la Sociedad de sus propias acciones sólo se admite, en el artículo 166 del Código de Comercio, para su amortización; que si los Estatutos representan la constitución, toda modificación estatutaria afectará a la naturaleza de la Sociedad y sería una modificación, regulada en el artículo 168 del citado Código, y que la jurisprudencia ha señalado, como límites de la Junta gene-

ral que acuerde la modificación de la Sociedad, las bases esenciales de la misma distingue el aspecto económico y el político, y requiere para la supresión del voto a ciertos accionistas el consentimiento de todos los socios (Sentencias de 30 de octubre de 1918, 22 de febrero de 1919, 31 de diciembre de 1940 y 28 de marzo de 1936);

Vistos los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de 14 de mayo de 1908; 9, 15, 22, 23 y 27 de su Reglamento de 2 de febrero de 1912; 3.º y Disposición transitoria vigésimo primera de la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, 1.º número uno A) del Decreto-ley de 14 de diciembre de 1951; 110 del Reglamento del Registro Mercantil de 20 de septiembre de 1919; 13 del Decreto de 2 de marzo de 1938 y el Decreto de 29 de febrero de 1952;

Considerando que este recurso plantea el problema de decidir si para la inscripción en el Registro Mercantil de una escritura de modificación de determinados artículos de los Estatutos de una Sociedad Anónima de Seguros, es necesaria la previa aprobación por la Dirección General del ramo, o si puede practicarse la inscripción, no obstante haber sido denegada dicha aprobación;

Considerando que las Compañías de Seguros se rigen fundamentalmente por la Ley de 14 de mayo de 1908 y el Reglamento de 2 de febrero de 1912, y su actuación, de evidente interés público, se halla sometida a órganos administrativos peculiares en cuanto se refiere a su constitución y funcionamiento, cuya intervención se concreta, entre otras medidas, en la necesidad de inscribirlas en el Registro especial creado al efecto, en el que deberán presentarse los documentos exigidos para ser calificados conforme a la Ley, sin perjuicio de que tales entidades puedan recurrir en vía contenciosa contra los acuerdos que denieguen sus pretensiones;

Considerando que dicha inscripción en el Registro especial requiere la presentación de la escritura y los Estatutos o Reglamentos por los que haya de regirse y, entre otros documentos, aquellos en que consten las modificaciones adoptadas desde la fecha de la constitución, y que, conforme al artículo 6 de la citada Ley en relación con el 33 de la misma, será negada la inscripción y quedará en suspenso, en su caso, la concesión para el funcionamiento de la entidad, desde que por el Ministerio de Hacienda se declare que la Sociedad no se ajusta a los preceptos legales;

Considerando que el artículo 27 del Reglamento de 1912 ordena que toda modificación en cualquiera de los títulos presentados como base del modo de funcionar la entidad aseguradora, se someterá previamente a la Dirección General de Seguros, y cuando las variaciones se refieran a los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad, deberán comunicarse también a dicha Dirección las modificaciones introducidas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su aprobación, por quien corresponda, sin perjuicio de enviar además, a la citada Dirección, tan pronto sea expedido, el testimonio notarial del acuerdo legalizado, por lo que la interpretación más correcta de los párrafos de dicho artículo, en armonía con los demás preceptos legales, exige concluir que es necesario que sean aprobadas por los organismos competentes las modificaciones que se introduzcan en los Estatutos sociales de las Compañías aseguradoras a fin de que no se desvirtúe la intervención oficial;

Considerando que el artículo 110 del Reglamento del Registro Mercantil dispone que las Compañías de Seguros no podrán ser inscritas mientras no lo estuvieren en el Registro creado por la Ley especial y que, cuando se hubiera de-

clarado por el Ministerio competente que las expresadas Compañías no funcionan con arreglo a los Estatutos o documentos presentados o que no se ajustan a los preceptos vigentes y queda en suspenso la concesión hecha, deberá hacerse constar este acuerdo en aquel Registro a instancia de cualquier interesado, previa presentación del documento que lo justifique y, por tanto, la Orden ministerial que deniega la aprobación de los artículos 16 y 33 de los Estatutos modificados, impide que puedan inscribirse en el Registro Mercantil.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el tel recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Ferrer y Bonet», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco de A. Lieó Montes, Patrono-Administrador de la Fundación «Ferrer y Bonet», instituida en Valencia, solicitando para la referida Fundación exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Vicente Ferrer Baeza, en su testamento, otorgado ante el Notario Apostólico de Valencia, don Manuel Calaf, en 9 de julio de 1727, prohibió fuesen enajenados e hipotecados sus bienes, sitios y raíces, ordenando que de las rentas que los mismos produjesen se costeara anualmente una misa por su alma en la Iglesia del Pilar y se destinasen 40 libras cada año a un pariente suyo, descendiente de sus cuatro hermanos, o a un pariente de su mujer, Luisa Bonet, alternando en cada año los parientes de una y otra rama, mandando que en igualdad de grado se prefiriesen a las hembras que tuviesen doce años cumplidos y al no haberlas a los varones mayores de catorce, eligiendo el de mayor edad, prefiriéndose en igualdad de grado y edad al que la suerte designase; que la declaración del derecho a percibir dichas cuarenta libras tendría lugar en cada año el día de San Jerónimo, no pudiendo cobrarlas el agraciado hasta tanto no contrajese matrimonio carnal o espiritual o cumplierse los veinticinco años, permaneciendo hasta dicho momento depositada la cantidad en el arca del Colegio de Terciopeleiros; que si algún año no existiesen parientes con derecho a la dote, sería adjudicada por mitad a dos huérfanos pobres, hijas de maestro del dicho Colegio, y al no haberlas, se concedería a dos hijas de maestros pobres y con padres inútiles para cuidarlos; que en caso de disparidad entre los administradores, sobre la mayor pobreza, entre varias solicitantes, se hiciese la designación por el Prior que entonces fuese o el que estuviere en su lugar del Convento de Carmelitas Descalzas de San Felipe, construido fuera y cerca de los muros y puerta de Cuarte, de la ciudad de Valencia, nombrando finalmente administradores al Clavero y Mayorales primero y segundo que a su muerte fueran y sean en lo sucesivo del Colegio de Terciopeleiros, de la ciudad de Valencia;

Resultando que la Fundación que se

examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de agosto de 1925, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 67.000 pesetas nominales en un título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, inspección nominativa, lámina número 5.691. Dicha lámina se encuentra en depósito intransmisible en el Banco de España, Sucursal de Valencia, a favor de la Fundación «Ferrer y Bonet», según resguardo núm. 22.784, de fecha 25 de junio de 1949;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de valores depositados con carácter intransmisible a favor de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto se halla atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Ferrer y Bonet», instituida en Valencia.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José Fernández-Arcoyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Viver y su estación férrea, provincia de Castellón, a don Francisco Martínez Segarra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Viver y su estación férrea, provincia de Castellón, a don Francisco Martínez Segarra, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Viver y la estación del ferrocarril de Jérica-Viver, de 4,5 kilómetros de longitud, sin otra parada intermedia que la de Jérica, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Ocho expediciones entre Viver y la estación férrea de Jérica-Viver y otras ocho expediciones entre la estación férrea de Jérica-Viver y Viver, cuyos horarios se amoldarán al del ferrocarril y a las conveniencias del público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión dos autocuses, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clase única, cuyas características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

Primera.—Salida de Cabanes, a las	8,— horas	8,— horas
Llegada al empalme (Ribera), a las ...	8,30 »	8,30 »
Segunda.—Salida del empalme (Ribera), a las ...	17,— »	18,30 »
Llegada a Cabanes, a las	17,40 »	19,10 »

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, matrícula CS-2920, con capacidad para 20 viajeros sentados, de clasificación única.

Autobús marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cabanes y el empalme de la carretera de Valencia a Barcelona, provincia de Castellón, a «Autos Mediterráneos, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cabanes y el empalme de la carretera de Valencia a Barcelona (provincia de Castellón), convalidando el que actualmente explota, a «Autos Mediterráneo, S. A.», con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabanes y el empalme de la carretera de Valencia a Barcelona, de 13 kilómetros de longitud, sin puntos intermedios, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,021 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la

concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salamanca y Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota a don Miguel Criado Hernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salamanca y Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Miguel Criado Hernández, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villarino de los Aires y Salamanca, de 92 kilómetros de longitud, pasará por Pereña, Cabeza de Framontanos, Travanca, Almendra, Sardón de los Frailes, Monleras, Villaseco, Mazán, Mosecosa, Campo de Ledesma y Parada de Ledesma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Ledesma y Salamanca.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Villarino, a las 6,30 horas.

Llegada a Salamanca, a las 10 horas.

Segunda.—Salida de Salamanca, a las 16,30 horas.

Llegada a Villarino, a las 20 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-1310, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23,4 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-4403; con capacidad para 37 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 21,5 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-3214, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aclarando las épocas y plazos en que deberá admitirse matrícula para la revalida de los diferentes grados de la Carrera de Comercio.

A fin de resolver con carácter general las diversas consultas que han sido elevadas a este Ministerio, relativas a la interpretación que ha de darse a la norma primera de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se aclare en el sentido de que deberá admitirse matrícula para la revalida de los diferentes grados de la Carrera Mercantil, en las mismas épocas y plazos que la matrícula para los exámenes de la enseñanza no oficial, a todos los alumnos que así lo soliciten, aun en el caso de que tengan alguna asignatura del grado pendiente de aprobación; bien entendido que, caso de ser reprobados en cualquiera de las disciplinas pendientes en los exámenes de las convocatorias ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre, quedaría sin efecto la matrícula de revalida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Escuelas de Comercio dependientes de la Sección de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Convocando exámenes extraordinarios de ingreso a la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio último, se abre un periodo extraordinario de matrícula para el ingreso en esta Escuela, con sujeción a las siguientes normas:

La matrícula se formalizará en la Secretaría de la Escuela durante los días comprendidos entre el 1 y el 15 de septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a doce de la mañana, debiendo presentar los solicitantes la siguiente documentación:

a) Instancia, debidamente reintegrada, expresando el grupo o grupos en que deseen examinarse los que ya tengan alguno aprobado.

b) Certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada en forma en su caso.

c) Certificación académica oficial de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de bachillerato.

d) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño tres por cuatro centímetros.

En el acto de formalizar la matrícula abonarán en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expedientes, y por el grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por derechos de formación de expedientes.

Los exámenes tendrán lugar, en único llamamiento, durante los días 18 al 23 del próximo mes de septiembre, con el orden y horario que oportunamente se publicará en el tablón de edictos de la Escuela.

Tarrrasa, 1 de agosto de 1952.—El Director, Juan Rolduá Casals.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y Resultando que el Director del Centro propone la aprobación de los presupuestos presentados por la casa Apellániz, por un total importe de 247.806 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su expresado importe total de 247.806,00 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se asigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Programa para los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones convocadas por Orden de 31 de julio último para ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio

SEGUNDO EJERCICIO

Teoría Económica. (Temas 1 al 35, según el anexo núm. 1).

Teoría y Política Monetaria de Comercio Exterior. (Temas 1 al 45, según el anexo núm. 2).

Estructura y Política Económica General. (Temas 1 al 62, según el anexo número 3).

Estructura y Política Económica de España. (Temas 1 al 52, según el anexo número 4).

Estadística. (Temas 1 al 18, según el anexo núm. 5).

TERCER EJERCICIO

Derecho Político, Internacional Público e Internacional privado. (Temas 1 al 34, según el anexo núm. 6).

Derecho Mercantil. (Temas 1 al 40, según el anexo núm. 7).

Organización Administrativa y legislación. (Temas 1 al 43, según el anexo número 8).

Madrid, 22 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., Florencio Sánchez.

ANEXO PRIMERO

Teoría económica

Tema 1.º La Economía como ciencia. La Ley Económica.—Objeto de la Economía.—Métodos.

Tema 2.º Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía.—Datos y problemas.—Plan, bienes, capital, renta.

Tema 3.º Sistemas económicos.—Liberalismo.—Intervencionismo.—Socialismo.

Tema 4.º La división del trabajo y el sistema económico.—La circulación en la economía de mercado.—Función de los precios.—Interdependencia de los precios.—La ecuación del cambio.

Tema 5.º Producción: conceptos generales.—La ley del rendimiento decreciente.—Productividad marginal.—Medios de producción complementarios y sustitutos.—Principio del valor medio extremo.—Principio de la ponderación.

Tema 6.º La demanda de los medios de producción.—Ley de la nivelación de las productividades marginales ponderadas.—La oferta del producto.—Elementos por que se rige.

Tema 7.º El coste en la producción simple.—Conceptos fundamentales.—Clases de costes.—Las curvas de coste.—Los costes en la acomodación a corto y a largo plazo.

Tema 8.º Las reacciones de la empresa ante las variaciones de los precios en la producción simple.—Los efectos directos e indirectos de las variaciones.

Tema 9.º La producción compuesta.—El coste en la producción compuesta.—La oferta en la producción compuesta.

Tema 10.º El problema del tiempo en la producción.—El plan de producción.—Período de maduración.—Producción plástica y rígida.

Tema 11.º La economía de consumo y su renta.—La gradación real de las necesidades.—Situación y nivel de provisiónamiento.—Relación marginal de sustitución.—La utilidad.—La demanda.

Tema 12.º El equilibrio del consumidor. Leyes fundamentales.—Puntos de contacto entre las teorías del consumo y de la producción.

Tema 13.º El ahorro en la economía de consumo.—El plan de la economía de

consumo.—La gradación temporal de las necesidades.—El equilibrio temporal de la economía de consumo.—La ley de subestimación de las necesidades futuras.

Tema 14.º Efectos de las variaciones de la renta y de los precios.—Los efectos de las variaciones de la renta.—Los efectos directos e indirectos de las variaciones del precio.—Las elasticidades de la demanda.

Tema 15.º El mercado.—Concepto.—Clasificación.—Funciones.—El mercado y la especialización.

Tema 16.º La concurrencia perfecta.—Demanda y oferta.—La formación del equilibrio.—Los fenómenos de transición. Las elasticidades de oferta y demanda.

Tema 17.º El monopolio.—El monopolio de oferta.—Teorema de Cournot.—El monopolio de demanda.—El monopolio bilateral.

Tema 18.º Aplicaciones de la teoría del monopolio.—Comparación de la competencia y el monopolio.—El oligopolio; sus clases.—Examen especial del duopolio.

Tema 19.º El mercado imperfecto.—Los factores de la imperfección.—La competencia imperfecta.—La diferenciación monopolística de precios.

Tema 20.º La morfología del mercado. Clasificación general de los tipos de mercado.—Las formas del mercado perfecto. Los factores adicionales de la formación del precio.

Tema 21.º La regulación estatal de los precios. Los servicios públicos.—La concurrencia perfecta como principio de organización de la economía nacional.

Tema 22.º La distribución de la renta. Distribución funcional y distribución personal.—La tierra como factor de producción.—El significado de la renta.—La teoría de la renta diferencial.—La renta de la tierra como productividad marginal.

Tema 23.º El salario y el trabajo.—La oferta de trabajo.—Diversas teorías.—Las reacciones de la oferta a corto y a largo plazo.—Causas de las diferencias en los salarios.—Conceptos demográficos básicos.

Tema 24.º Capital, renta e interés.—Diversos conceptos de capital.—El balance.—Valoración.—Renta—Interés.—La preferencia de liquidez.—Capital y renta nacionales.

Tema 25.º El interés y el capital.—Clases de capital.—Tipos de interés.—El factor de interés como relación de cambio entre bienes futuros y bienes presentes.—Tipos de interés a corto y a largo plazo. El interés en la economía sin capital.—Aspectos fundamentales.—El ahorro.—La función del interés en la economía de mercado.

Tema 26.º El empresario y el beneficio. La función del empresario.—Clases de beneficio.—Explicaciones del beneficio.—El beneficio en la concurrencia perfecta, a corto y a largo plazo.—El beneficio en otras formas de mercado.

Tema 27.º Concepto y medida del ciclo económico.—Las fases del ciclo; características de cada una de ellas.—La política del ciclo.

Tema 28.º El ciclo económico.—Explicaciones teóricas del ciclo; sus clases.—Estado actual del conocimiento científico del ciclo económico.

Tema 29.º La renta nacional y el bienestar económico.—Concepto de renta nacional y problema de su medición.

Tema 30.º La política financiera.—Los fines del Estado y las necesidades públicas.—El presupuesto como exponente de la política financiera.

Tema 31.º El gasto público: concepto y clases.—Límites del gasto público.—Efectos económicos.

Tema 32.º Los ingresos públicos: concepto y clases.—Estudio de las principales formas de ingresos públicos con exclusión de los impuestos.

Tema 33.º El impuesto.—Concepto.—Clases de impuesto.—Criterios para la distribución de la carga tributaria.

Tema 34.º Teoría de los efectos económicos del impuesto.—Percusión, inciden-

cia y traslación del impuesto.—Traslación en régimen de monopolio y de libre competencia.—Otros supuestos de traslación. Difusión y amortización del impuesto.

Tema 35.º Recursos extraordinarios de la Hacienda.—Estudio especial de la Deuda Pública.

ANEXO SEGUNDO

Teoría y política monetaria y de comercio exterior

Tema 1.º El dinero: funciones y clases.—Influencia del dinero en la actividad económica: las fluctuaciones en el valor del dinero y el problema de su medición.

Tema 2.º El dinero metálico y el dinero fiduciario.—Los sistemas monetarios tradicionales.—El patrón oro clásico.—El mercado del oro y su significación actual.

Tema 3.º El patrón de lingote oro y el patrón de cambios oro.—Patrones fiduciarios.—El patrón reserva de mercancías.

Tema 4.º El dinero bancario.—Origen y evolución de la Banca.—Operaciones pasivas y operaciones activas de la Banca.—Operaciones comerciales y operaciones financieras.

Tema 5.º El mercado de dinero.—Tipos de organización.—Métodos de financiar las operaciones comerciales.—Estudio especial de los créditos documentarios.

Tema 6.º El mercado de capitales.—Tipos de organización.—Modalidades del crédito a largo plazo.—Las Bolsas de valores.

Tema 7.º El problema de la liquidez bancaria.—La liquidez de la Banca privada y la del sistema bancario.—La liquidez en sentido económico social.

Tema 8.º El Banco Central: estudio de sus funciones.—Tipos de organización bancaria.—La nacionalización de la Banca: crítica.

Tema 9.º Dinero y precios.—La teoría cuantitativa y la de la renta: análisis y crítica.

Tema 10.º Relación entre ahorro e inversión.—Estudio y crítica de la teoría monetaria del interés.—Significado del salario y del interés en relación entre dinero y precios.—El elemento monopolio.

Tema 11.º Dinero y ciclo económico.—La relación entre inversión y renta.—La propensión marginal al consumo y el multiplicador.—El principio de aceleración.—Relaciones mutuas.

Tema 12.º Inflación y deflación: concepto y causas.—Efectos económicos y sociales.—La financiación de la guerra y la inflación.

Tema 13.º La política monetaria en régimen de patrón oro: sus fines.—Los métodos tradicionales de la política monetaria: la política de descuento y la intervención en el mercado libre.—Crítica.—Otros métodos para el mantenimiento del patrón oro.

Tema 14.º La política de estabilización del nivel de los precios.—Medidas para influir en la demanda.—Modificaciones en el tipo de cambio y en la política comercial.—La regulación de los precios y de los salarios.

Tema 15.º La política de regulación del nivel de precios en forma inversamente proporcional a la productividad.—Influencias de orden interior y exterior.—La estabilización del nivel de salarios.

Tema 16.º La política de estabilización de la actividad económica: supuestos y métodos.—La política de pleno empleo: fines y medios.

Tema 17.º Las relaciones económicas internacionales.—Determinación del concepto de comercio internacional.—La división internacional del trabajo.—La movilidad internacional de los factores de producción.—Efectos que ejercen las restricciones a la misma.

Tema 18. La balanza de pagos: diversos conceptos. — Análisis de las partidas que la integran con especial consideración de la balanza comercial.—Ensayos de determinación estadística.

Tema 19. El mecanismo de los pagos internacionales y de la balanza de pagos.—El equilibrio a corto y a largo plazo en régimen de patrón oro.—Importancia del movimiento internacional de capitales.

Tema 20. El mecanismo de los pagos internacionales y de la balanza de pagos (continuación).—El equilibrio en régimen de papel moneda.—Exposición y crítica de las principales teorías que tratan de explicarlo.

Tema 21. Fundamentos teóricos del comercio internacional.—La teoría de los costes comparativos: naturaleza y origen.—Formulación clásica y formulaciones modernas.—Crítica.

Tema 22. Fundamentos teóricos del comercio internacional.—El comercio internacional y la teoría del equilibrio.—La demanda recíproca y la relación real de intercambio.—La relación real de intercambio como índice de los beneficios del comercio.—Medición estadística de la tendencia de la relación real de intercambio.

Tema 23. Fundamentos teóricos del comercio internacional.—Comercio exterior y renta nacional.—Influencia del comercio internacional sobre la distribución de la renta nacional.—Teoría del multiplicador del comercio exterior.—Efectos de los cambios en el volumen de exportación y en la creación del crédito.—Ocupación y comercio exterior.

Tema 24. La política comercial librecambista.—La política comercial proteccionista.—Argumentos en pro de ambas políticas y valoración actual de la polémica.

Tema 25. La política arancelaria.—Tipos de derechos arancelarios.—Aranceles aduaneros: sus clases.—Sistemas suspensivos del pago de derechos arancelarios. Medidas de proteccionismo administrativo.

Tema 26. El equilibrio de la balanza de pagos como principio rector de la política comercial.—La intervención del mercado de cambios, principales efectos. Métodos de la intervención.

Tema 27. Los acuerdos de «clearing». Naturaleza y funcionamiento.—«Clearings multilaterales».—El «clearing» como sistema monetario internacional.

Tema 28. La regulación cuantitativa del comercio exterior.—Contingentes: sistemas.—Las operaciones de compensación o trueque: clases de compensaciones.

Tema 29. La política de primas: análisis y críticas.—El monopolio del comercio exterior.—El «dumping»: clases y efectos.

Tema 30. Los tratados comerciales: concepto y clases.—Cláusulas más importantes.—Estudio especial de la cláusula de nación más favorecida y de su validez actual.—Limitaciones al principio de la cláusula de nación más favorecida: derechos preferenciales y convenios regionales.

Tema 31. Uniones aduaneras: características de los principales intentos y métodos seguidos para el ajuste del sistema arancelario.—Uniones económicas.

Tema 32. Control internacional de la producción y mercado.—Cartells y monopolios internacionales: principales tipos. Polémica en torno a sus ventajas e inconvenientes.—Efectos que producen.—Breve mención a la política seguida por los principales países.—Principales convenios internacionales para regulación de precios y mercados.

Tema 33. La política monetaria y comercial portuguesa.—La política monetaria y comercial suiza.—La política monetaria y comercial de Italia.

Tema 34. La política monetaria y comercial de los Países Iberoamericanos.

Tema 35. La política monetaria y comercial de los Estados Unidos.

Tema 36. La política monetaria y comercial de Alemania.

Tema 37. La política monetaria y comercial francesa.

Tema 38. La política monetaria y comercial británica.—El área de la libra.

Tema 39. La política monetaria y comercial de Bélgica y Holanda.—La política monetaria y comercial escandinava.—Breve consideración de la política monetaria y comercial de la Unión Soviética.

Tema 40. La política económica internacional desde la liquidación de la guerra hasta 1931.—Política de la Sociedad de Naciones.—Conferencias internacionales.

Tema 41. La política económica internacional desde la gran depresión de 1931 hasta la segunda guerra mundial.—La quiebra del patrón oro: causas y efectos.—El retorno al bilateralismo.—Intentos de acción concertada.

Tema 42. La política económica internacional de la segunda guerra mundial: la Ley de Préstamos y Arrendos.—Liquidación de la guerra: el empréstito americano a Gran Bretaña y la política aliada respecto de los países vencidos.

Tema 43. La reorganización de la economía internacional.—La política económica de las Naciones Unidas.—El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción.

Tema 44. La reconstrucción económica de Europa: el plan Marshall.—La Administración de Cooperación Económica.—El Convenio de Pagos Intereuropeos.—La Agencia de Seguridad Mutua.—Ayuda a los países atrasados.

Tema 45. Conferencias Internacionales sobre problemas comerciales y arancelarios.—La Conferencia Internacional de Comercio y Empleo de La Habana.—La Conferencia de Anecy.—La Conferencia de Torquay.—El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.).

ANEXO TERCERO

Estructura y Política Económica General

Tema 1.º La estructura económica como objeto de conocimiento y como disciplina científica.—Tipos de estructuras económicas.

Tema 2.º Estructura y política económica.—El fundamento teórico de la política económica.—Diferentes aspectos de la política económica.

Tema 3.º La estructura demográfica: métodos de estudio y problemas que suscita.—La población en la economía mundial.—Política demográfica y migratoria: tendencias actuales.

Tema 4.º La política social: objetivos y medios.—El pleno empleo y la redistribución de la renta como fines de la política social.—Salario y beneficio desde el punto de vista social.

Tema 5.º El cuadro natural de la estructura económica.—Estudio de las actividades primarias.—Características estructurales de la actividad agrícola y ganadera.

Tema 6.º Principales problemas de la política agrícola.—Tipos de explotación.—La magnitud de las empresas y el régimen jurídico de la explotación.

Tema 7.º Características del mercado de los productos agrícolas.—Problemas de financiación.—Las reformas agrarias contemporáneas.

Tema 8.º La estructura económica de la producción minera.—Tipos de explotación.—Política minera.

Tema 9.º La industria: principales tipos.—Problemas de localización industrial.—La organización interior de las

empresas industriales.—Empresas estatales y empresas de economía mixta.

Tema 10. Las coaliciones de empresas: sus principales tipos.—La polémica en torno a sus ventajas e inconvenientes.—El Estado y las coaliciones de empresas.

Tema 11. La política económica del transporte.—La coordinación del transporte.—La nacionalización de los transportes.—El transporte terrestre y sus problemas.

Tema 12. El transporte marítimo en la economía mundial.—Características del mercado de fletes y seguros marítimos. El transporte aéreo: situación actual y perspectivas.

Tema 13. Estructura de los principales mercados mundiales de mercancías.—Las grandes áreas económicas en la estructura mundial y sus caracteres.

Tema 14. Productos comerciales: sus clases.—Aspectos a tratar en el estudio de cada producto comercial.—Principales problemas de la economía de los combustibles sólidos.

Tema 15. Principales problemas de la economía de los combustibles líquidos.—Sustitutivos de los petróleos como carburantes.—Otros combustibles.

Tema 16. Principales problemas de la economía de la energía eléctrica.—Otras fuentes de energía.

Tema 17. Principales problemas de la economía del hierro.—La siderurgia en la economía mundial.

Tema 18. Principales problemas de la economía del cobre, cinc, aluminio y níquel.

Tema 19. Principales problemas de la economía del estaño, plomo y mercurio.

Tema 20. Principales problemas de la economía de los metales preciosos y los minerales no metálicos.

Tema 21. Principales problemas de la economía de los fertilizantes.

Tema 22. Principales problemas de la economía de los cereales.

Tema 23. Principales problemas de la economía de las leguminosas y los productos hortícolas.

Tema 24. Principales problemas de la economía de las frutas frescas: especial consideración de los agrios.—Los frutos secos.

Tema 25. Principales problemas de la economía de los productos alimenticios coloniales, con especial consideración del azúcar, café, té y cacao.

Tema 26. Principales problemas de la economía de la vid y los alcoholes.

Tema 27. Principales problemas de la economía de los productos forestales.—Especial consideración del corcho.

Tema 28. Principales problemas de la economía de las gomas y resinas.

Tema 29. Principales problemas de la economía de los aceites y grasas.

Tema 30. Principales problemas de la economía de las fibras textiles vegetales.

Tema 31. Principales problemas de la economía de las fibras textiles animales y de las fibras textiles artificiales.

Tema 32. Principales problemas de la economía de la ganadería y sus derivados; especial consideración de las pieles y cueros.

Tema 33.—Principales problemas de la economía de los productos de la pesca.

Tema 34. Portugal: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España y de su régimen contractual.—Imperio Colonial portugués.

Tema 35. Francia: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España y de su régimen contractual.—La Unión francesa.

Tema 36. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España y de su ré-

gimen contractual.—El Eire. — Situación actual de la Mancomunidad británica.

Tema 37. Países Bajos y Unión Belgo-Luxemburguesa: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España, y de su régimen contractual.—Territorios Coloniales.

Tema 38. Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España, y de su régimen contractual.

Tema 39. Alemania Occidental y Oriental: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que la primera mantiene con España y de su régimen contractual.

Tema 40. Italia, Austria y Suiza: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 41. Polonia, Checoslovaquia y Hungría: su estructura y política económica.—Comercio exterior actual.

Tema 42. Grecia, Turquía y restantes países balcánicos: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que Grecia y Turquía mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 43. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: su estructura y política económica.—Su comercio exterior.

Tema 44. Siria, Líbano, Jordania, Palestina y Estados y Territorios de la Península Arábiga: su estructura y política económica.—Consideración especial de su comercio exterior en general con España.

Tema 45. Irán, Irak y Afganistán: su estructura política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 46. Indostán, Pakistán y Ceylán: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 47. Birmania, Tailandia e Indochina: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 48. Malasia y Filipinas: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 49. Australia, Nueva Zelanda y Polinesia: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 50. China: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general.

Tema 51. Japón y Corea: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 52. Canadá: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España y de su régimen contractual.

Tema 53. Estados Unidos de Norteamérica: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España.

Tema 54. Méjico y Antillas: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 55. América Central: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España.

Tema 56. Colombia y Venezuela: su estructura y política económica.—Comer-

cio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 57. Brasil: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantiene con España y de su régimen contractual.

Tema 58. Perú, Bolivia, Chile y Ecuador: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 59. Argentina, Uruguay y Paraguay: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España y de su régimen contractual.

Tema 60. Países del Norte de África: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 61. Países del Africa Tropical: su estructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

Tema 62. Países del Africa Meridional: su subestructura y política económica.—Comercio exterior en general y especial consideración del que mantienen con España.

ANEXO CUARTO

Estructura y política económica de España

Tema 1.º El factor demográfico en la economía española.—Volumen, composición y distribución de la población.—Movimiento migratorio.—Política demográfica del Estado español.—Precedencia y destino en la emigración española.

Tema 2.º La política social española: examen de conjunto.—Política de salarios y seguros sociales.—Repercusiones en la política comercial.

Tema 3.º El cuadro natural en la economía española.—Estudio geofísico de España.—Influencia del medio físico en la estructura económica.

Tema 4.º La economía agrícola española: examen de conjunto.—Cultivos permanentes y cultivos de rotación anual.—Secano y regadío en el campo español.—Política hidráulica y de reserva de productos en las zonas regables.

Tema 5.º El factor jurídico-social en la economía agrícola española.—Ordenación jurídica de la explotación agrícola.—Reforma agraria y colonización en España.—Cooperativas agrícolas.

Tema 6.º La economía triguera.—Características del mercado de trigo en España.—La ordenación del mercado triguero: antecedentes y régimen legal vigente.—El trigo en el comercio exterior de España.—La industria harinera.

Tema 7.º Los demás cereales.—Estudio especial del maíz y del arroz.—Ordenación de los mercados.—Las principales leguminosas.—Abastecimiento nacional de cereales y leguminosas.—Problemas de comercio exterior.

Tema 8.º La producción cítrica española.—Producción, consumo y comercio de la naranja.—Problemas de exportación naranjera.—Su importancia relativa en nuestro comercio exterior.—Industrialización de los productos cítricos.

Tema 9.º Los demás frutos frescos.—Importancia relativa en el comercio exterior.—Industrias derivadas de los frutos frescos: conservas de frutas.

Tema 10. Los frutos secos y desecados: problemas de producción y de mercado.

Tema 11. Horticultura.—Conservas vegetales.—Azafrán y pimentón.—Herboristería, aceites esenciales y plantas medicinales.

Tema 12. La producción olivarera española.—La industria aceitera.—Economía

española de las grasas vegetales.—Industria jabonera.—El comercio exterior de las grasas.

Tema 13. La vid y el vino.—La producción y el mercado de estos productos.—Ordenación vigente.—Industrias derivadas.—La industria alcohólica y de las demás bebidas alcohólicas.—Importancia de nuestra balanza comercial.

Tema 14. La economía de las plantas industriales.—La remolacha y la industria azucarera.—Tabaco, extractos, curtiembres y tintóreas.

Tema 15. El algodón.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 16. La lana.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 17. Fibras textiles artificiales. problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 18. La ganadería: posición de la economía nacional.—Industrias derivadas de la ganadería con especial consideración de las de carnes y cueros.—Su influencia en nuestro comercio internacional.—La caza y sus industrias derivadas.

Tema 19. La economía forestal española.—Producción y abastecimiento de madera.—Ordenación del mercado maderero.—Otros aprovechamientos forestales. Resinas y colofonias.—Importación y exportación española de maderas y sus derivados.—Maderas de Guinea.

Tema 20. La producción corchera española en relación con la mundial.—Problemas actuales de producción y exportación.

Tema 21. La celulosa y la industria del papel: ordenación del mercado papero.—Las importaciones de papel en nuestro intercambio con el extranjero.

Tema 22. La pesca: significación en la economía nacional.—Principales sectores de la producción pesquera.—Problemas actuales de la pesca.—La fabricación de conservas de pescado.—El problema de los envases.—Problemas de comercio exterior.

Tema 23. La estructura del subsuelo español.—Principales regiones mineras de España.—Significación relativa de la producción minera en el mercado nacional y en el comercio exterior.

Tema 24. El carbón: producción, consumo y comercio de carbones.—Ordenación legal del mercado carbonero.—Comercio exterior del carbón en España.

Tema 25. Los combustibles minerales líquidos: significación en la economía española.—Ordenación del mercado de productos petrolíferos.

Tema 26. La energía eléctrica.—Problemas actuales de la producción de energía eléctrica.—Ordenación legal del mercado.—Consumo y transporte de la energía eléctrica en España.—Redes de conexión.

Tema 27. El hierro en la economía española.—La industria siderúrgica.—Ordenación del mercado de productos siderúrgicos.

Tema 28. Metales y metales no férricos en la economía española: producción y comercio del cobre, plomo y cinc. El mercurio.—Ordenación de los mercados.

Tema 29. Metales nobles.—Minerales de interés militar.—Piritas, azufre e industrias derivadas.—Mica, espato flúor y magnetita.—Grafito.—Asfaltos.

Tema 30. La sal común y la industria salinera.—Materias primas fertilizantes. Calcio y fosforita.

Tema 31. Las sales potásicas.—Regulación del mercado.—Su significación en orden al comercio exterior.

Tema 32. La industria metalúrgica.—Material ferroviario.—Material de transporte automóvil.—Industrias de motores y de maquinaria.—Principales manufac-

turas metálicas.—Material agrícola.—Industrias de armamento.

Tema 33. El cemento y su industria.—Ordenación del mercado.—La industria de la construcción.—Características del problema actual de la vivienda.

Tema 34. Industria química.—Fabricación de fertilizantes nitrogenados y de superfosfatos.—Industria químico-farmacéutica.—Colorantes y pinturas.—Celulosa.—Materias plásticas.

Tema 35. La industria textil: significación en la economía nacional.—Problemas de abastecimientos de materias primas.—Problemas de comercio exterior.

Tema 36. Industria editorial.—Industria cinematográfica.—Producciones típicas de artesanía.—Ordenación del mercado de estas industrias.—El turismo y su significación en la balanza de pagos.

Tema 37. La política industrial en España: Evolución y problemas generales de la industria española.—Política industrial del nuevo Estado.—El plan de industrialización.—El Instituto Nacional de Industria: Funciones, desenvolvimiento y alcance.

Tema 38. La estructura de los transportes en España.—Problemas generales de la geografía de los transportes en España.—Historia de la ordenación ferroviaria.—Coordinación del ferrocarril con el transporte por carretera.

Tema 39. La marina mercante española.—Significación en el comercio exterior.—Transportes aéreos.

Tema 40. La estructura de los precios. El factor real y el factor monetario en el sistema de precios españoles.—Política de precios del Estado español.

Tema 41. El capital y la renta nacional.—Ensayos de valoración y crítica de los resultados obtenidos.—Estudio de la evaluación realizada por el Consejo de Economía Nacional.

Tema 42. El sistema monetario y la ordenación bancaria en España.—El Banco de España y el Banco oficial.—La Banca privada: Evolución y estructura actual.—El mercado de dinero y el de capitales en España.

Tema 43. Política monetaria en España.—Situación anterior a 1936.—Problemas creados por la guerra de liberación y solución legal de los mismos.—La política de contracción monetaria y sus resultados.

Tema 44. Renta nacional y comercio exterior.—Balanza de pagos y balanza comercial de España.—El factor exterior en la coyuntura económica española.

Tema 45. La política comercial española: Sus distintas etapas.—Arancel y comercio exterior.—La controversia arancelaria del siglo XIX.—La Ley de Bases arancelaria de 1906.—La política arancelaria de la Monarquía.

Tema 46. Tipo de cambio y comercio exterior en España.—La regulación automática del tipo de cambio.—El dictamen de la Comisión del patrón oro de 1929. La política de intervención en los cambios en la etapa de 1931-36.

Tema 47. Contingentes y comercio exterior en España.—La Ley de 23 de diciembre de 1931 y el establecimiento de los contingentes.—La política de tratados y su relación con los contingentes en la etapa 1931-36.

Tema 48. Tipo de cambio y contingentes en el nuevo Estado.—El sistema de cambios múltiples.—Política de contingentes en los Convenios actualmente vigentes con los distintos países.

Tema 49. La fase actual de la política comercial española.—La estabilización de los precios.—Cambios y precios: Sus relaciones.—Repercusión de estas tendencias sobre la economía española.

Tema 50. Las alternativas de la renta y la producción nacional española desde 1898 hasta nuestros días.—El problema de las inversiones de capital.—La productividad de la mano de obra.—El grado de monopolio.

Tema 51. Significación de las Islas Ca-

narias dentro de la economía española. Principales problemas en orden a la producción y al comercio exterior.

Tema 52. Significación de la Zona del Protectorado de Marruecos dentro de la economía española.—Idem id de los territorios españoles del Golfo de Guinea y del África Occidental española.

ANEXO QUINTO

Estadística

Tema 1.º Naturaleza y objeto de la Estadística.—Límites de la Estadística.—La Estadística como método.—Aplicaciones de la Estadística, con especial consideración de las relativas a la economía y al Comercio.

Tema 2.º La investigación estadística. Recogida de datos.—Tabulación.—Procedimientos de fichas y cuadros auxiliares. Maquinaria de especial aplicación en la Estadística.

Tema 3.º Organización estadística.—Organización centralizada y descentralizada.—Organización de las estadísticas en España.—Instituciones internacionales.—Publicación de las estadísticas: publicaciones según la materia y según la periodicidad.—Crítica y manejo de los datos estadísticos.

Tema 4.º Elaboración de los datos estadísticos y formación de series.—Series cronológicas y de frecuencia.—Problemas que plantea la formación de estas últimas.

Tema 5.º Promedios.—Definición y cálculo de la media aritmética, geométrica y armónica.—La mediana.—El promedio típico.—Propiedades de los diferentes promedios.

Tema 6.º Promedios simples y ponderados.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de los promedios estudiados.—Cuartiles y percentiles.

Tema 7.º Dispersión y variabilidad de la serie.—Oscilación.—Desviación media. Desviación «standard».—Concepto y cálculo de las mismas.

Tema 8.º La probabilidad.—La ley de los grandes números.—Concepto del error en estadística.—Error probable y error «standard».—La curva normal de error.

Tema 9.º Método gráfico.—Coordenadas cartesianas.—Escala natural, logarítmica y semilogarítmica.—Representación gráfica de las funciones algebraicas. Diversas clases de gráficos.—Diagramas y cartogramas.

Tema 10. Números índices.—Definición.—Objeto.—Diversos métodos empleados para el cálculo de los mismos índices. Problemas que presentan en su formación e interpretación.—Elección del período base.—Selección de series.—Índices ponderados e imponderados.

Tema 11. La aplicación de los números índices a las diferentes cuestiones económicas.—Problemas que suscita.

Tema 12. Series cronológicas.—Movimientos que se observan en las mismas. Tendencia secular o movimiento de larga duración.—Métodos de interpolación y ajuste para su determinación.

Tema 13. Movimientos cíclicos estacionales.—Cálculo de los movimientos estacionales por diferentes métodos.—Estudio de los movimientos cíclicos.—Variaciones irregulares.

Tema 14. Medidas de relación.—Correlación lineal.—Concepto.—Fórmula de Pearson.—El error de la correlación: Su cálculo.—Correlación de dos series cronológicas con retraso gradual en una de ellas.

Tema 15. Correlación múltiple.—Regresión: Concepto y cálculo.—Aplicación de estos coeficientes a los problemas económicos y precauciones que deben adoptarse para su uso.

Tema 16. Instituciones para el estudio de la coyuntura en la economía.—Los barómetros económicos.

Tema 17. Estadística aplicada.—Estadísticas demográficas y migratorias.—Es-

tadísticas de producción, consumo y transportes.—Estadísticas de precios.—Principales estadísticas de cada clase, y su empleo como complementarias de las estadísticas comerciales.

Tema 18. Estadísticas de comercio exterior.—Sus problemas.—Formación y nomenclatura.—Determinación exacta de la procedencia y destino de las mercancías. Sistemas de valoración.—Conferencias y acuerdos internacionales.—Las estadísticas aduaneras en España y en el extranjero.

ANEXO SEXTO

Derecho Político

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho Público y Derecho Privado.—Disciplinas que comprende el Derecho Público.—Derecho Político.

Tema 2.º La Nación: su concepto y evolución histórica.—Teorías sobre la Nación.

Tema 3.º El Estado: su concepto, según las diferentes doctrinas.—Los fines del Estado: teorías principales.

Tema 4.º El poder del Estado.—Concepto del poder.—La soberanía: diversas teorías.

Tema 5.º Las funciones del Estado: su concepto y clasificación.—La división de poderes y la división de funciones.

Tema 6.º Las formas del Estado.—Las formas de Gobierno.—Evolución histórica de la organización política: Antigüedad y Edad Media.

Tema 7.º Evolución histórica de la organización política (continuación).—El Estado moderno: sus orígenes y su evolución.—El Estado constitucional.—Liberalismo y Democracia.—El Totalitarismo.

Tema 8.º La organización política de España.—Evolución histórica.

Tema 9.º El nuevo Estado español.—Leyes fundamentales del Estado español. Estudio especial del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

Tema 10. El Jefe del Estado: Poderes, límites y responsabilidad.—La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Las Cortes Españolas: antecedentes históricos.—Organización y funcionamiento.

Derecho Internacional Público

Tema 11. El Derecho Internacional Público: su concepto y fundación. Derecho Internacional y Derecho Interno: Sus relaciones.

Tema 12. Las fuentes del Derecho Internacional.—Evolución histórica de la ciencia del Derecho Internacional, con especial mención de la escuela española del Derecho de gentes.

Tema 13. La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—Estudio especial de la Organización de las Naciones Unidas.

Tema 14. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos de Derecho Internacional.—El reconocimiento en el Derecho Internacional.

Tema 15. Derechos fundamentales de los Estados.—Estudio especial de la intervención: la intervención económica.

Tema 16. El acto jurídico internacional.—Tratados Internacionales: Requisitos de fondo y forma.—Efectos de los Tratados.—Extinción: diversas formas.—La sucesión jurídica en el orden internacional.

Tema 17. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado.—Consecuencias del hecho ilícito internacional.

Tema 18. Los conflictos internacionales.—Soluciones pacíficas.—Solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra: el problema de su legitimidad.

Tema 19. Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas

de su violación.—Estudio especial de los derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los bienes enemigos.

Tema 20. La neutralidad: evolución histórica.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—La propiedad neutral en territorios y en aguas beligerantes.

Tema 21. Derecho material y Derecho formal de presas.—El contrabando de guerra: Requisitos para su calificación.—El bloqueo: Requisitos para su establecimiento.—La guerra económica.

Tema 22. Historia de las relaciones internacionales: De la paz de Westfalia al Congreso de Viena.

Tema 23. Del Congreso de Viena al momento actual.

Derecho Internacional Privado

Tema 24. Concepto del Derecho Internacional Privado.—La teoría estatutaria. Teorías clásicas.—Teorías nacionalistas e internacionalistas.

Tema 25. La codificación del Derecho Internacional Privado: Sus sucesivas etapas.—La codificación del Derecho Internacional Privado español.

Tema 26. La naturaleza y el contenido de las normas de colisión: Los principios de personalidad y territorialidad. La autonomía de la voluntad.

Tema 27. La aplicación de las normas de colisión.—Las clasificaciones.—El reenvío.—El orden público internacional.—El fraude de la Ley.

Tema 28. La nacionalidad: Concepto. Modos originarios y derivados de adquirir la nacionalidad.—Conflictos de nacionalidad.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Sistema de Derecho positivo español.

Tema 29. El Estado y la capacidad jurídica de las personas.—La Ley que debe regirlas.—Evolución del Estatuto personal.—Legislación comparada.

Tema 30. Leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles en cuanto a la posesión, el dominio y sus limitaciones.

Tema 31. Las obligaciones convencionales.—Ley que debe regular la capacidad de las partes.—Los efectos de los contratos y sus modos de extinción.

Tema 32. De la sucesión.—Ley por la que se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero.—Regulación de la sucesión intestada.

Tema 33. La forma de los actos jurídicos en el Derecho Internacional Privado.—La regla «Locus regit actum» y sus limitaciones.—Legislación comparada.

Tema 34. La ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación y jurisprudencia españolas y extranjeras.

ANEXO SEPTIMO

Derecho Mercantil

Tema 1.º Derecho Mercantil: Concepto.—Sistema de Derecho Mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Mercantil.—La Ley.—Los usos de comercio.—Otras fuentes peculiares del Derecho Mercantil, con especial consideración de las condiciones generales.

Tema 3.º Los actos de comercio.—Criterios doctrinales y legislativos.—Sistema legal español.

Tema 4.º La empresa.—Concepto económico.—Concepto jurídico.—Consideraciones doctrinales y datos legislativos.

Tema 5.º Teoría general de las personas comerciantes y sus auxiliares.—El comerciante individual.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones.—La mujer casada comerciante.—El comerciante extranjero.

Tema 6.º Sociedades mercantiles.—Concepto.—Clasificación.—El contrato de sociedad y el ente colectivo.—Nacionalidad en las Sociedades mercantiles.

Tema 7.º Estudio de las Sociedades co-

lectivas y comanditarias.—Formas de Sociedad no reglamentadas en el Código de Comercio.

Tema 8.º La Sociedad Anónima.—Concepto y evolución histórica hasta la regulación del Código de Comercio.

Tema 9.º Diversos proyectos de modificación de la legislación sobre Sociedades Anónimas, desde el Código de Comercio, hasta la nueva Ley de 17 de julio de 1951.—Criterios a que responde la nueva Ley.

Tema 10. Consideración especial de los problemas relativos a fundación de la Sociedad, naturaleza de las acciones y órganos sociales en la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 11. Disposiciones relativas a aumento y reducción del capital social, modificación de los Estatutos, formación de balances, emisión de obligaciones, transformación y fusión de la Sociedad en la mencionada Ley.

Tema 12. Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.—Fusión de las mismas.—Formas sociales de uniones de Empresas.

Tema 13. Derechos y obligaciones profesionales del comerciante.—Libros de comercio.—Registro Mercantil.

Tema 14. Auxiliares del comerciante. Doctrina legal.—Agentes mediadores de Comercio.

Tema 15. Teoría general de las cosas mercantiles.—La mercancía.—El dinero como cosa mercantil.—Patentes y marcas.

Tema 16. Títulos-valores.—Notas esenciales a su concepto.—Clasificación de los títulos-valores y estudio de los diferentes tipos.

Tema 17. La letra de cambio.—La Ley uniforme de Ginebra de 7 de junio de 1930.—Función económica de la letra de cambio.

Tema 18. La relación casual en la letra de cambio.

Tema 19. Constitución de la obligación cambiaria.—Capacidad.—Requisitos formales.—El endoso y sus diversas clases.—La provisión de fondos, la aceptación y el aval.

Tema 20. El pago de la letra.—La letra no atendida.—El protesto.—La intervención.—El regreso.—Prescripción y decadencia de la acción cambiaria.

Tema 21. El cheque.—Concepto y diferencias con la letra de cambio.—Requisitos extrínsecos e intrínsecos del cheque. Relaciones jurídicas entre los participantes en el cheque.

Tema 22. Teoría general de las obligaciones mercantiles.—Características de las mismas.—Contratos mercantiles.

Tema 23. Contrato de cuenta corriente. Tema 24. Compra-venta mercantil.—Teorías sobre el riesgo.—Efectos de la mora.

Tema 25. Compra-ventas especiales.—Las cláusulas FOB, CIF y otras abreviadas utilizadas en el Comercio internacional.

Tema 26. Comisión mercantil.—Su naturaleza y contenido.

Tema 27. El depósito mercantil.—Depósito regular e irregular.—El depósito en los almacenes generales.—Warrants.—Préstamo mercantil.

Tema 28. Contrato de transporte mercantil.—El porteador y el comisionista.—Naturaleza y requisitos de la carta de porte.—Obligaciones del porteador y del destinatario.—Responsabilidad del porteador.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 29. Seguro mercantil.—Estudio de sus diferentes especies.

Tema 30. Suspensión de pagos.—Doctrina legal vigente.

Tema 31. Derecho de quiebras.—Su naturaleza.—Sistemas de Derecho español. Clases de quiebra.—Efectos de la declaración de quiebra.

Tema 32. La masa de quiebra.—Órganos de la quiebra.—Operaciones de la misma.—Sus soluciones.—Consideraciones

especiales del convenio.—Rehabilitación de la quiebra.

Tema 33. Derecho Marítimo.—Conceptos.—Fuentes e interpretación.—Notas características.—Unificación del Derecho Marítimo.—Sistemas de Derecho Marítimo.

Tema 34. El buque.—Naturaleza jurídica.—El buque como objeto de los derechos reales de propiedad e hipoteca.—Registro de buques.—Convenio internacional sobre unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas.—Clasificación de buques y Sociedades de clasificación.

Tema 35. El comerciante marítimo.—El propietario del buque y el naviero: su responsabilidad.—Convenio Internacional de Bruselas de 25 de agosto de 1924.

Tema 36. Auxiliares e intérpretes del naviero.—Corredores-intérpretes de buques. El capitán.—Oficialidad.—El sobrecargo.—Dotación del buque.

Tema 37. Contrato de construcción y compra-venta de buques.—Contrato de fletamento.—Documentación del contrato: póliza de fletamento, conocimiento de embarque, órdenes de entrega.—Obligaciones del fletante y del fletador.—Responsabilidad del fletante.—Cláusulas de responsabilidad.—Rescisión del contrato.

Tema 38. Seguro marítimo.—El riesgo y la indemnización.—Acción de avería y acción de abandono.

Tema 39. Préstamo a la gruesa.—Hipoteca naval.

Tema 40. Riesgos, daños y accidentes en el comercio marítimo.—Avería común: Reglas de York y Amberes.—Avería particular.—Arribada forzosa.—Abordaje.—Naufragio.—Asistencia y salvamento.

ANEXO OCTAVO

Organización Administrativa y Legislación

Tema 1.º La Administración Pública. Aceptaciones de la palabra «Administración».—Administración privada y Administración Pública.—El Derecho administrativo: Su desarrollo histórico y su concepto.—Las fuentes del Derecho Administrativo: Su enumeración.—Jerarquía de las fuentes del Derecho Administrativo español.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho Administrativo (continuación).—La Ley.—El Reglamento.—Diferencias y analogías con la Ley.—La costumbre.—La jurisprudencia.

Tema 3.º La relación jurídico-administrativa.—La personalidad de la Administración Pública.—Clases de personas de Derecho Público.—Los derechos públicos subjetivos.

Tema 4.º Las facultades de la Administración Pública.—Las potestades administrativas: Enumeración y examen de las mismas.—La reglada y la discrecional.—La acción de oficio de la Administración.

Tema 5.º El acto administrativo: Concepto.—Sus clases.—Requisitos para su validez.—Sus efectos.—Inexistencia, nulidad y revocación de los actos administrativos.

Tema 6.º Los fines de la Administración.—Los medios de la Administración. Los modos de la acción administrativa.

Tema 7.º El régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.—Examen del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio.—El Estado como demandante y como demandado.

Tema 8.º Lo contencioso-administrativo: Concepto.—Sistemas de organización.—Lo contencioso-administrativo en España: Clases de recursos contencioso-administrativos.—Organización, materia y procedimiento.

Tema 9.º La responsabilidad de la Administración.—Teorías sobre su fundamen-

to.—La responsabilidad de la Administración en la legislación española.—Conflictos y cuestiones de competencia.

Tema 10. El dominio público.—Su naturaleza jurídica.—Bienes que lo constituyen.—Patrimonio de las entidades públicas.—Las servidumbres públicas.

Tema 11. Las obras públicas: Concepto y clases.—Los contratos administrativos.—Teorías sobre su naturaleza jurídica. Sus elementos.—El riesgo imprevisible. Efectos y rescisión de los contratos administrativos.

Tema 12. El servicio público: Concepto.—Régimen jurídico.—La gestión de los servicios públicos.—Sistemas de Derecho privado.—Sistemas de Derecho público: La concesión y la gestión directa.—La empresa mixta.

Tema 13. La expropiación forzosa.—Teorías sobre su fundamento.—Legislación española.

Tema 14. La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—La teoría de la representación y la del órgano.—Clasificación de los órganos administrativos.—La jerarquía.

Tema 15. Funcionarios públicos.—Concepto.—Clasificación.—Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración.—Condiciones requeridas para el ejercicio de funciones públicas.

Tema 16. Deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Los derechos pasivos.—La responsabilidad de los funcionarios públicos.—Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 17. La división territorial.—La división territorial en España.—Esferas de la Administración.—La centralización y la descentralización.

Tema 18. La Administración Central. El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios.—Antecedentes y organización actual.—Los Organos locales de la Administración Central.

Tema 19. La Administración Local en España.—El Municipio: Concepto, organización y competencia.—La Provincia: Concepto, organización y competencia.

Tema 20. La Administración colonial. Diversos tipos.—Organización del Protectorado español de Marruecos y de las posesiones de África.—La Administración corporativa.—Principales entidades de este carácter en el Derecho español.

Tema 21. El Ministerio de Comercio: Antecedentes y organización actual.—El Gabinete Técnico.—El Consejo de Dirección.—La Comisión Consultiva de Comercio Exterior.—La Junta de Coordinación del Comercio Exterior.

Tema 22. Cuerpos y Servicios dependientes del Ministerio de Comercio.—Cuerpo Técnico de Comercio.—Cuerpo de Ayudantes Comerciales.—El Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.—Funciones e incompatibilidades de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 23. La Subsecretaría de Comercio: Organización y competencia.—La Inspección General.—La Oficialía Mayor. El Servicio de Personal y la Sección de Contabilidad.—La Oficina de Estudios Económicos.

Tema 24. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Antecedentes, organización y competencia.—Servicios de Política Arancelaria: Organización y funciones.

Tema 25. Servicios de Importación.—Disposiciones generales.—Clases de importaciones.—Concepto de importador.—El Registro de Importadores: Licencias de importación.—Casos especiales de importación.

Tema 26. Servicios de Exportación.—Disposiciones generales.—Clases de exportaciones.—Concepto de exportador.—El Registro de Exportadores.—Licencias de exportación.—Casos especiales de exportación.—El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones.

Tema 27. El sistema de cambios especiales: Normas para su aplicación.—El mercado libre de divisas.—Normas para calcular los márgenes comerciales y el cómputo de las comisiones dentro del régimen de cambios especiales.—Recargo de las importaciones realizadas sin divisas ni compensación de productos sujetos a cambios especiales.—Seguro de crédito a la exportación.

Tema 28. Operaciones especiales para el fomento de la exportación: Estudio y crítica de las actualmente en vigor.

Tema 29. El Servicio de Cuentas Especiales: Organización y funciones.—Clases de cuentas actualmente en vigor y forma de tramitación.—El Servicio de Administraciones Especiales.—Régimen especial de Tánger.—Régimen de comercio con Andorra.

Tema 30. Las Delegaciones Regionales de Comercio: Su organización y competencia.—Referencia especial a las Delegaciones regionales de las Islas Canarias.—Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

Tema 31. La Secretaría General Técnica: Su organización y competencia.—Las Cámaras de Comercio y otros Organismos e Instituciones comerciales dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 32. La Subsecretaría de Economía Exterior: Organización y competencia.—La Secretaría General.—Las Oficinas de Economía Exterior.—La Dirección General de Política Económica: Antecedentes, organización y competencia.

Tema 33. La Dirección General de Política Comercial: Antecedentes, organización y competencia.—La Dirección General de Mercados Extranjeros: Antecedentes, organización y competencia.—La Comisaría de Ferias y Exposiciones.—El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones.—Régimen especial de importación y exportación en relación con las ferias comerciales.

Tema 34. El Instituto Español de Moneda Extranjera: Antecedentes y organización actual.—Competencia.—Especial referencia a las funciones que desempeña en relación con el comercio exterior.

Tema 35. La Subsecretaría de la Marina Mercante: Organización y competencia.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: Organización y competencia.

Tema 36. Las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Recinto aduanero.—Personas que intervienen en los despachos de Aduanas.—Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.

Tema 37. Reglamentación aduanera de las importaciones por mar, por tierra y por vía aérea.—Idem id. de las exportaciones por mar, por tierra y por vía aérea.

Tema 38. Casos especiales de importación.—Importaciones y admisiones temporales.—Reimportaciones.—Casos especiales de exportación.—Reexportaciones.—Exportaciones temporales.

Tema 39. Comercio de cabotaje.—Tránsitos.—Transbordos.—Circulación de mercancías.—Legislación aduanera en materia de averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

Tema 40. Legislación aduanera sobre puertos francos, depósitos de comercio, depósitos francos, zonas francas y depósitos flotantes.

Tema 41. Estructura del Arancel nacional vigente.—El pago en oro de los derechos aduaneros.—Índice de tarifas y coeficientes de aumento.—Aranceles de exportación.—Estudio del repertorio y significación del mismo.

Tema 42. Disposiciones para la aplicación del Arancel.—Muestras de artículos libres de derechos.—Importaciones temporales.—Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.—Envases y forma de adeudo.

Tema 43. Disposiciones para la aplicación del Arancel (continuación).—Reimportación de artículos nacionales.—Régimen

de comercio con las islas Canarias y puertos francos del Norte de África.—Régimen de comercio con el Protectorado de Marruecos y posesiones de África.—Régimen arancelario contractual.—Previsiones de importación.

Transcribiendo instancia, extractada, de «Francisco Andréu Salas», fábrica de curtidos. Fernando Poo, 16 al 22, de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500 piezas cocodrilos salados frescos para su transformación en pieles de cocodrilo curtidas y teñidas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley, de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Francisco Andréu Salas».

Domicilio: Fernando Poo, 16 al 22, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Mil quinientas (1.500) piezas cocodrilos salados frescos.

Países de origen: Brasil y Portugal (colonias).

Mercancía que ha de exportarse: Pieles de cocodrilo curtidas y teñidas.

Países de destino: Brasil y Portugal.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Proceso químico mecánico de rebaja y preparación, curtición, teñido y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona, calle Fernando Poo, 16 al 22.

Módulos y desperdicios previstos por unidad de fabricación: En número de piezas, un 20 por 100; en kilos, un 94 1/2 por 100 de su peso total de entrada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: En número de piezas, un 20 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: La estima que la clase de curtición del solicitante tiene en el extranjero y la carencia absoluta de pieles de esta clase en España, el trabajo que para la fábrica y obreros del solicitante representa y el ingreso de divisas para el país.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 12 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Transcribiendo la convocatoria para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes al año 1951-1952.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de fecha 9 de agosto de 1952, se anuncia por la presente convocatoria para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes al año teatral en curso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se han de otorgar son:

Dos premios nacionales, dotados con 20.000 y 10.000 pesetas, para la mejor obra lírica y dramática, respectivamente.

Cuatro premios nacionales de 100.000 pesetas cada uno, destinados a galardonar:

a) La mejor campaña dramática desarrollada en Madrid o Barcelona.

b) La mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas.

c) La mejor campaña lírica de habla española llevada a cabo en cualquier parte del territorio nacional.

d) El mejor conjunto coreográfico español que haya actuado en el territorio nacional.

Un Premio Nacional, cuyo importe será de 20.000 pesetas, para la mejor campaña de teatro de ensayo o cámara.

Tres Premios Nacionales de interpretación, dotados con 10.000 pesetas cada uno para el mejor actor o actriz del género dramático; para el mejor actor o actriz del género lírico, y para la mejor actuación de danza.

Un Premio Nacional de 10.000 pesetas, para la mejor dirección escénica realizada en compañías profesionales de habla española.

Un Premio Nacional de 10.000 pesetas, para la más destacada labor de plástica teatral (escenografía y vestuario), realizada por compañías profesionales de habla española.

Un Premio Nacional, dotado económicamente con 10.000 pesetas, para el organismo o entidad, no oficial, que más positiva y eficaz labor haya desarrollado en pro de la escena española; y

Un premio de 10.000 pesetas para la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro durante la temporada.

2.ª Para la adjudicación de estos premios se atenderá a los requisitos señalados en la Orden antes citada que los establece, y los que en esta convocatoria se especifican.

3.ª La adjudicación de los premios a los autores de las mejores obras estrenadas, a la labor individual de los profesionales del teatro o interpretación o dirección escénica, se hará directamente por el Ministerio de Información y Turismo, previa propuesta del Consejo Superior del Teatro, debidamente conformada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Para optar a los demás premios será preciso que las personas o entidades que se consideren con méritos suficientes, lo soliciten mediante instancia dirigida al Director general de Cinematografía y Teatro, acompañada de cuantos documentos, datos y elementos complementarios estimen más apropiados para acreditar sus alegaciones.

4.ª Serán elementos determinantes y de juicio para la adjudicación de los Premios Nacionales de Interpretación:

a) El especial reconocimiento debido a un historial artístico que por los méritos acumulados durante el ejercicio de esta actividad profesional merezca la concesión de aquellos galardones.

b) La justeza y perfección de aquellas interpretaciones individuales consideradas y que por la adecuación del trabajo desarrollado en las mismas sean merecedoras de un especial reconocimiento que sirva al propio tiempo de estímulo para el artista galardonado.

5.ª Para la adjudicación de los Premios destinados a las Compañías teatrales de carácter profesional, y a la mejor Compañía de teatro de ensayo o cámara, se considerarán como elementos básicos los siguientes:

a) La acertada selección de estrenos y reposiciones.

b) La calidad artística del montaje y presentación escénica de las obras representadas.

c) La calidad artística del trabajo desarrollado por los intérpretes en sus crea-

ciones respectivas, estimándose éstas sobre el conjunto total de la compañía.

d) La continuidad en el trabajo desarrollado durante el año teatral, estimándose este factor por el número de actuaciones llevadas a cabo en el transcurso de la temporada.

El orden de prelación en que aparecen enunciadas las anteriores circunstancias no prejuzga la importancia de las mismas, las cuales serán estimadas en cada caso concreto, por el Consejo Superior del Teatro.

6.ª Las Compañías teatrales del género dramático, lírico y coreográfico, así como las entidades o asociaciones que hubieren realizado una labor de teatro de ensayo o cámara, presentarán necesariamente entre su documentación, una declaración formulada con arreglo al modelo que se inserta anexo a la presente convocatoria

7.ª Para la adjudicación del Premio destinado a la mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas, se entenderá como tal las que hayan sido llevadas a cabo en tres cuartas partes de su duración sin actuar en Madrid ni Barcelona.

8.ª La presentación y entrega de las instancias y de los demás documentos, datos y elementos de juicio ya aludidos, se habrá de hacer en el Registro General de este Ministerio de Información y Turismo, antes de las doce horas del día 30 de septiembre del año en curso.

9.ª Los premios se otorgarán antes del 30 de noviembre siguiente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial de adjudicación; y los mismos se harán efectivos en acto solemne que se celebrará dentro de los quince días después de que aparezca aquella inserción.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—El Director general de Cinematografía y Teatro, J. Argamasilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Declaración que formula D., Director o Empresario de la Compañía de sobre la campaña artística llevada a cabo por dicho conjunto desde el día 1 de septiembre de 1951 al 31 de agosto de 1952, de acuerdo con lo dispuesto en la Base sexta de la Convocatoria para el año teatral 1951 a 1952, en la que se dictan normas que habrán de regir la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, y a los fines que en la misma se establecen:

Table with 3 columns: TITULOS REPRESENTADOS (1), LOCALIDADES RECORRIDAS, DIAS DE ACTUACION. Rows 1-15.

R E S U M E N

Obras representadas Localidades recorridas Días de actuación Fechas en blanco

Madrid, de de 1952.

EL DE LA COMPAÑÍA,

(1) Se indicará con una E mayúscula a la derecha de cada título si se trata de un estreno, y con una R si son reposiciones.

(Firma y sello.)